Historia
de
Peñaranda de Bracamonte
(1250-1836) Capítulo II: El nacimiento de la villa

Claudia Möller Recondo
Ana María Carabias Torres

Ediciones de la Diputación de Salamanca

Ediciones Bracamonte

ÍNDICE

II. El nacimiento de la villa

El origen y la evolución del nombre de Peñaranda de Bracamonte 31

La repoblación y la creación del señorío 34

La repoblación 34

La creación del señorío 35

- *Don Álvaro de Ávila, I señor de Peñaranda* 37
- *Don Álvaro de Bracamonte, II señor de Peñaranda* 39
- *La conflictiva sucesión de don Álvaro de Bracamonte* 40
- *Los primeros abusos señoriales y los primeros pleitos (1498-1512)* 47

La creación del mayorazgo peñarandino de los Bracamonte 52

Las jurisdicciones 55

Capítulo II

El nacimiento de la villa

El origen y la evolución del nombre de Peñaranda de Bracamonte

El origen del nombre de Peñaranda de Bracamonte se encuentra en documentos históricos de la repoblación del valle del Tormes, en la primera mitad del siglo X (año 940), como *Peña*. Según se lee en Sam Piro, el rey Ramiro, hacia el año 940, hallando el lugar de Penna despoblado por las guerras, lo repobló. Conocíase entonces sólo con el nombre *Penna* procedente del latín barbarizado de aquel tiempo. Así pues, *Penna* es el origen del topónimo actual, como lo han reseñado todos los historiadores que hasta el presente han hablado de esta cuestión: Francisco García Igea en su "Reseña histórica de Peñaranda" aparecida en *La Voz de Peñaranda*, Pascual Madoz en su *Diccionario geográfico...*, o más recientemente el profesor Barrios (BARRIOS, 1982 y 1985).

El profesor Ángel Barrios ha estudiado la evolución medieval de la zona y dice que una cosa es el nombre del pueblo y otra bien distinta la fecha de su fundación. En cuanto al topónimo, como todos los aranda o nombres terminados en -anda, es seguro que el origen filológico del nombre sea prerromano y, por tanto, muy antiguo; lo que no justifica que el origen del poblamiento sea de esa misma fecha. Desde finales del siglo XI se produjo una emigración masiva de gentes procedentes del norte peninsular hacía las tierras situadas al sur del Duero y es bastante probable que Peñaranda de Bracamonte naciera en ese momento, como lo hicieron otros asentamientos rurales de la zona (por ejemplo Arauzo), creada por repobladores procedentes de Peñaranda de Duero que, en su emigración hacia el sur, se instalan en la actual ubicación de Peñaranda de Bracamonte en algún momento entre los siglos XII y XIII, y le ponen al nuevo asentamiento el nombre de su lugar de origen[1]. No figura Peñaranda en la lista completa de aldeas que integraban la diócesis de Ávila en el año 1250[2], pero sí en el en el testamento de don Domingo Martínez, obispo salmantino (Salamanca, 21 de enero de 1267)[3], por lo que decía este mismo profesor que el nacimiento de este asentemiento debió producirse entre los años 1250 y 1267 en la misma frontera, entre los alfoces de Ávila, Salamanca y Alba de Tormes y en el entrecruzamiento de la cañada que en sentido meridiano unía a Medina del Campo con Plasencia, y de los caminos que enlazaban a Ávila con Salamanca, y a Arévalo con Alba (BARRIOS, 1997, p. 278).

Un error en el que caímos al principio y que debe evitar el investigador que estudie este tema es el de confundir los nombres de algunos lugares cercanos que recibieron en esa época la denominación común de *Peñaranda*. Se conserva el testamento del arcipreste de Alba, Juan Martín, de 8 de septiembre de 1244, en cuyo copete se habla de *Peñaranda del Sordo* y en el interior aparece el nombre de *Peñaranda*, sin más. Similar problema de identificación se genera en la documentación correspondiente al pueblo actual de Peñarandilla, que formaba parte del alfoz de Alba desde comienzos del siglo XII con el nombre de *Peñaranda*. Pasados los años, una vez que se consolidó la más reciente población de Peñaranda (de Bracamonte), sin duda para evitar la homonimia, pasaron a ser conocidas respectivamente por *Sordos* y el diminutivo *Peñarandilla* que hoy tienen. Así pues, la tardía creación de Peñaranda de Bracamonte respecto de estas otras aldeas y, sobre todo, el rápido crecimiento demográfico y material de la de Bracamonte motivó que los lugares más antiguos tuviera que cambiar el nombre común inicial de Peñaranda por los actuales de *Sordos* y *Peñarandilla*. Fenómeno el de Peñarandilla similar al ocurrido entre Granada y Granadilla, aunque invertido.

Años más tarde, en un deslinde de heredades de la villa, realizado el 6-3-1419, se escribe *Peña Aranda* (AHN, *Frías*, 1637-11, f. 3r). Pero durante el siglo XV la denominación más habitual del término fue *Peñaranda de cabe Cantarazillo*, para distinguirla de Peñarandilla; así aparece tanto en el año 1407 (MONSALVO, 1988, p. 65), como en 1418. Datos que nos confirman que aún no se había fijado definitivamente el nombre y que cada cual se refería al término en la donominación que le era más familiar.

Hablando de pobladores que migran de un lugar a otro se cita a *Bartolomé Gómez, hijo de Diego Gómez, difunto, que fue de La Nava*, que procedía de *Peñaranda de cabe Cantaracillo* y se instala en La Nava el 30-11-1418 (*Libros de Acuerdos del Concejo de Alba*, 1418, 77; cfr. MONSALVO, 1988, p. 79). Poco a poco se va acortando la denominación y el 26-10-1423 se alude al término como *Peñaranda de Cantaracillo* (*Libros de Acuerdos del Concejo de Alba*, 1423, f. 72-72v; cfr. MONSALVO, 1988, p. 64, nota), modo en el que sigue apareciendo en los documentos de mediados de siglo, como ocurrió en el documento que se refiere al barbero Alfonso que, procedente de *Peñaranda de Cantaracillo*, obtiene carta de vecindad en Macotera el 9-5-1458 (MONSALVO, 1988, p. 80).

Desde finales del siglo XV y durante la mayor parte del siglo XVI, el topónimo casi exclusivo fue el de *Peñaranda* sin más, pero a mediados de esta centuria los foráneos empezaron a llamarla también *Peñaranda del Mercado*, en referencia a la relevancia que adquirió el mercado semanal a ella concedido en 1375 por el monarca Juan I. Esta dualidad sincrónica de denominación toponímica se perpetuó durante mucho tiempo; como ejemplo podemos traer a colación la carta de poder de 30-10-1616, otorgada por Francisco González, que usa los dos términos; dice que éste era

> *…vecino de la villa de* ***Peñaranda del Mercado****, estante al presente en esta de Madrid, otorgo e conozco que por la presente le doy poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere y es neçesario, a Lorenzo González, mi hijo, vecino y residente en la dicha villa de* Peñaranda, *especialmente para que el suso dicho, por mí y en mi nombre y representando*

> *mi persona y para mí mismo, pueda reçebir e cubrir la venta de qualesquier casas y bienes, huertas y eredades y juros, y otras qualesquier açiendas y maravedíes... y expresamente obligo y otorgo así, ante el presente escrivano y testigos que fue fecha y otorgada, en la villa de Madrid, domingo treinta de otubre de mil y seizientos y diez y seis años...* (AHPS, *Protocolos*, 2531, f. 233r).

El nombre actual de Peñaranda de Bracamonte proviene de la concesión por Felipe III del título de conde de Peñaranda a don Alonso de Bracamonte, por real despacho de 31 de enero de 1602.

La repoblación y la creación del Señorío

La repoblación

Ante la falta de noticias documentales sobre la repoblación peñarandina, metodológicamente podría estar justificada la aproximación a los orígenes de Peñaranda mediante el trasvase de información de lo que ocurrió en áreas colindantes, justificada por la homogeneidad económica y social del momento en el espacio comprendido entre el Duero y el Sistema Central –la *Extremadura* del Duero (Mínguez, 1997, p. 16)– Pero hablaremos sólo de lo que dicen los documentos encontrados y los expertos en la materia.

La debilidad de la romanización de la zona y la escasez de asentamientos visigóticos podrían explicar la rapidez con la que los musulmanes ocuparon este territorio. En el 714 encontramos a Musa atravesando la meseta, siguiendo el curso del Duero y avanzando –sin quedarse– hacia territorio astur. Dice Mínguez (Mínguez, 1997, p. 24) que no hay constancia de que en esta primera etapa de dominación musulmana se realizase ninguna expedición seria sobre el actual territorio salmantino, lo que vendría a reafirmar la tesis de la superficial romanización de esta tierra. Tampoco se ha conservado ni un solo dato que permita mantener la tesis de la huida demográfica ante estas incursiones. Abandonada, pues, la hipótesis de despoblación de la cuenca del Duero de Sánchez Albornoz (Sánchez Albornoz, 1966), según Barrios (1982 y 1985), Villar (1986) y Mínguez (1997) cabe suponer que el campesinado hispano-visigodo permaneció en su hábitat. El espléndido estudio toponímico de Barrios (1982 y 1985) permite corroborar el poblamiento ante la pervivencia de topónimos prerromanos en la región, entre los que estaría –como hemos dicho antes– el nombre de *Peñaranda*, poblada seguramente por castellanos del Norte (Barrios, 1985, p. 67). En torno a los años 939-940 se produce la repoblación de la frontera del Tormes por Ramiro II; y después la llevada a cabo por Alfonso VI en las últimas décadas del siglo XI y primeras del XII, que fue más importante.

Con la división de los reinos de León y Castilla en 1157 se establecieron en sus inmediaciones los límites fronterizos: Alba quedó en la frontera frente a Castilla; lo que después fue Peñaranda, muy próxima a la frontera frente a León (de ahí los topónimos de Aldeaseca de la Frontera, Zorita de la Frontera). Porque la división territorial adscribía Ávila a Castilla y Salamanca a León. En 1196 el ejército castellano ocupa y saquea el territorio de Alba, lo que tuvo que

hacerse desde las tierras de Peñaranda. Pero ninguna noticia explícita hay sobre Peñaranda en las crónicas de la época, ni en las cristianas ni en las árabes; quizás lo exiguo de su hábitat o su inexistencia hasta mediados del siglo XIII explicarían este silencio.

En el proceso repoblador de Peñaranda no hubo singularidad alguna en cuanto al modo: la organización territorial y social tuvo que pasar por la acción eclesiástica, pues la iglesia rural fue el centro, no sólo religioso, de estas pequeñas comunidades campesinas y, de hecho, el profesor Mínguez (MÍNGUEZ, 1997, p. 33) defiende que la reconstrucción o ampliación de la iglesia es una de las primeras acciones de la colonización. A partir del siglo XIV, influyó decididamente la voluntad y la acción continuada de los señores de la villa; fueron ellos los que dieron el verdadero empuje repoblador, facilitando el asentamiento de nuevos vecinos mediante la donación de terrenos a quienes estuvieran dispuestos a quedarse y edificar una casa para su vivienda en el plazo de un año.

LA CREACIÓN DEL SEÑORÍO

De extraordinario debemos calificar el estudio que hizo Franco Silva sobre Álvaro de Ávila y los orígenes del condado de Peñaranda (FRANCO SILVA, 1987). Nada se había publicado con anterioridad sobre este personaje, nada tampoco sobre el señorío de Peñaranda, y él supo extractar magistralmente lo fundamental de los orígenes de esta historia según la documentación de la Casa Ducal de Frías, que ahora completamos, ampliamos y continuamos con otras fuentes.

Franco Silva establecía la primera noticia sobre la señorialización de Peñaranda en el año 1376, en el que Enrique II concede este lugar a Nuño Núñez de Villazán como parte de los bienes que habían pertenecido a Juan Fernández, vecino de Ávila. No se conoce desde cuándo era Juan Fernández propietario de esta tierra, ni si fue o no el primero en esta propiedad. Ni Frando Silva ni nosotras hemos encontrado el documento que acredita la entrega de la otra parte de la villa a Mosén Rubí de Bracamonte.

Hubo problemas desde estos primeros momentos. Se litigó pleito entre Nuño Nuñez de Villazán y el infante don Juan de Portugal, duque de Valencia y señor de Alba de Tormes, sobre la mitad de la villa de Peñaranda, un palacio, casas y varias tierras y heredades que pretendía el dicho Nuño en virtud de un privilegio que le había concedido el rey Enrique *en la hera del 1414, que viene a ser el año de 1376*, en el que le hizo merced de todos los bienes que tenía Juan Fernández, vecino de Ávila, en el que decía Nuño se comprendía la mitad de Peñaranda, por haber sido bienes de Juan Fernández, y que el infante había entrado en la partición injustamente. Hechas las "probanzas" –es decir, las pruebas–, se dictó sentencia y siguió ejecutoria de la Chancillería de Valladolid en el año 1403, mandando restituir a Nuño en la posesión en que estaba de la mitad del lugar de Peñaranda, su justicia civil y criminal, y del palacio, bueyes, bienes y viñas de que fue despojado, con todos los frutos y rentas, más 14.168 maravedíes por las costas, nombrando al bachiller Pedro de Capillas como juez para su

cumplimiento. Una escritura de concordia puso fin definitivo a esta demanda (AHN, *Frías*, 1452-20).

Esta propiedad le causó a Núñez de Villazán algunos problemas; quizá fueran éstos la causa que le condujeron a venderla. El mejor postor fue don Álvaro y la venta se efectuó en 1409; en ese año, la mitad del lugar de Peñaranda es adquirida a Nuño Núñez de Villazán por don Álvaro, uno de sus compañeros en la Corte, alguacil mayor de Fernando de Antequera. La escritura de venta, firmada el día 26 octubre, traspasaba *todos sus vasallos, señorío, mero, mixto imperio, con la justicia civil y criminal, jurisdicción, términos, exidos, montes, prados, etc.* por precio de 31.000 maravedíes y se realizó ante el escribano público de Valladolid Fernán González de Monroy. En la venta se comprendieron *también varias casas, palacio, tierras y viñas que nombra y le vendió asimismo por precio de 800 florines de oro ante Fernán González, notario público de Valladolid* (AHN, *Frías*, 1630-15).

De la otra mitad de Peñaranda sólo sabemos que antes de 22-12-1412 había pertenecido a doña Urraca González, fecha en que ésta hizo donación a sus hijos Alonso Rodríguez de Contreras –*canónigo en las yglesias de Burgos e de Segovia, hijo de Pero Rodríguez de Contreras*– y Diego de Contreras de unas casas en la ciudad de Ávila, cerca de la Iglesia de Santo Domingo, junto con todos sus bienes en dicha ciudad, más *de todo el señorío, de mero, misto imperio e juredición e casas e tierras e viñas e solares e prados e pastos e otras fronteras e montes e aguas corrientes e estantes e fuentes e términos que ella avía e le pertenesçía de derecho en* Peñaranda, *lugar que es en el obispado de Salamanca, çerca de Cantaraçillo, aldea de la dicha çibdad de Ávila*.

En virtud de la escritura de partición entre estos hermanos, otorgada por Alonso Rodríguez de Contreras y Diego de Contreras, también del día 22-12-1412 –con licencia de su hermano mayor y tutor, Nuño González–, le tocó en suerte a Alonso la villa de Peñaranda según y como la había poseído su madre. Ambos hermanos prestaron juramento el 4-10-1418 de comprometerse a mantener perpetuamente la irreversibilidad del acto. Porque en la carta de donación de doña Urraca se especificaba expresamente que la villa de Peñaranda no podría ser vendida ni enajenada sin licencia de la donataria;pero más tarde Alonso Rodríguez de Contreras llegó a un acuerdo con su madre, fruto de una sentencia arbitral dictada a 23-9-1418 por Fernand González de Oviedo, en virtud de la cual Alonso Rodríguez de Contreras abandonaba las demandas interpuestas contra su madre por ciertos bienes a cambio de que doña Urraca le diese permiso para la venta de Peñaranda, para lo que finalmente otorgó un compromiso de licencia fechado también a 23-9-1418.

Alonso Rodríguez de Contreras otorga, por ello, *escritura de venta* de ***la meyta*** (sic) ***de Peñaranda***, *que es çerca de Cantaraçillo... por presçio e quantya de tres mil florines de oro del cuño de Aragón, buenos e de justo peso, e por un moro que llaman Muhamed y çient fanegas de trigo....*[4] El beneficiario de esta venta era, efectivamente, don Álvaro de Ávila, que ha sido considerado *el primer señor de Peñaranda*, aunque ya hemos visto que no lo fue en sentido estricto –porque antes lo fue Alonso Rodríguez de Contreras, por ejemplo–, pero sí quizá en cuanto al esfuerzo con el que logró poblar y favorecer la entonces aldea de Peñaranda.

Se conserva asimismo el juramento otorgado por Alonso Rodríguez de Contreras (Madrigal, 9-10-1418) el mismo día en que vendió la mitad de la villa de Peñaranda al mariscal Álvaro de Ávila, quien jamás contradeciría ninguno de los

apartados especificados en dicha venta, como tampoco trataría de reclamar derecho alguno de propiedad sobre parte alguna de la villa en virtud de ninguna de las escrituras contenidas en la carta de venta. Además existe aún la carta de pago otorgada por Juan de Contreras, hijo de Pero Rodríguez de Contreras, *montero mayor que fue del Rey,* vecino de Segovia, en nombre de su hermano Alonso Rodríguez de Contreras, de 2.500 florines aragoneses recibidos del mariscal Álvaro de Ávila como parte del pago por la compra de la mitad de la aldea con su jurisdicción (Medina del Campo, 4-11-1418;AHN, *Frías*, 1628-1, s.f.).

Don Álvaro de Ávila, I señor de Peñaranda

El día 10 de octubre de 1418 se produce un acontecimiento de gran importancia para la vida del lugar: la toma de posesión de la villa y el requerimiento de vasallaje a sus vecinos por parte del mariscal Álvaro de Ávila. Dice el documento que ese día, en Peñaranda, *lugar de Álvaro de Ávila, mariscal de Aragón y mayordomo mayor del infante don Pedro*, ante el escribano Esteban Martínez, *el dicho mariscal fiso repicar una campana del dicho lugar, que se acostumbra repicar quando se fase conçejo en el dicho lugar, e ella repicada tres vezes, los omes buenos del dicho lugar se ayunta - ron a su conçejo*. El mariscal hizo leer ante el concejo una carta (inserta en el documento) otorgada en Madrigal a 9-10-1418 y firmada de Alonso Rodríguez de Contreras, *señor que hera de la meytad* (sic) *del dicho lugar*, dirigida al *conçeio, alcaldes e alguacil e omes buenos de Peñaranda çerca de Cantaraçillo*, haciéndoles saber que había vendido su mitad de la villa con su jurisdicción al mariscal Álvaro de Ávila y requiriéndoles que le aceptasen por legítimo señor de la villa. Tras la lectura de la carta, el mariscal pidió al concejo que la cumpliese, a lo que éste respondió

> *...que heran placenteros e les plazía de ello... e cada uno de ellos e los otros del dicho lugar que ay estavan presentes, besaron la mano del dicho señor mariscal por señor de todo el dicho lugar, y le fisyeron juramento sobre la señal de la cruz e las palabras de los Santos Evangelios, según la forma de derecho, de le tener e aver por señor del dicho lugar, e guardar el serviçio de nuestro señor el Rey e suyo e obedecer e cumplir sus cartas y mandamientos y guardar sus secretos y faser en todo e por todo todo e quanto buenos e leales vasallos pueden e deven faser, e el dicho señor mariscal dixo e prometió al dicho conçeio e alcaldes e alguacil e omes buenos del dicho su lugar, que él les guardará todos sus usos e costumbres e fueros que han e tienen..., tras lo cual don Álvaro tomó posesión de los términos y bienes de la villa (*AHN, *Frías, 1628-1).*

Don Álvaro era un personaje importante en el panorama político del momento. Franco Silva justificaba su ascensión política y económica por sus servicios al infante don Fernando de Antequera, que tras la muerte de su hermano, Enrique III, se convirtió en regente de su sobrino, Juan II. Como su camarero, a su lado y favor guerreó en la toma de Antequera, cuyo heroísmo fue recompensado por don Fernando con el nombramiento de mariscal de Castilla (1411). Dirigió también las tropas castellanas que cuidaban del parlamento de Alcañiz, y naturalmente fue uno de los invitados a la proclamación de don Fernando como Rey de Aragón en Caspe y a su posterior coronación –a la que asistió con su suegro mosén Rubí de Bracamonte– en Zaragoza; partici-

pó asimismo activamente a favor de este nuevo monarca en el reclutamiento de tropas para enfrentarse al rebelde conde de Urgel.

Aumentó su patrimonio el 20 de mayo de 1413, cuando en recompensa por su apoyo y trabajo recibió del regente castellano el lugar vallisoletano de Fuente el Sol (AHN, *Frías*, 1637-6). Ese mismo día el mariscal instituye mayorazgo sobre ese lugar (AHN, *RGS*, leg. 37.639, exp. 261), lo que será una de las causas de enfrentamiento entre sus sucesores, según veremos. Este patrimonio territorial de don Álvaro de Ávila recibió un notable impulso a raíz de su matrimonio con Juana, una de las hijas de Rubí de Bracamonte (castellanización de Robert de Braquemont): almirante francés, natural de Normandía, camarero del Rey de Francia desde 1406, que había llegado a Castilla en 1386 en apoyo del bastardo Enrique de Trastámara para luchar contra Portugal; había sido embajador en Castilla (año de 1407) y pertenecía, como Álvaro, al grupo de Fernando de Antequera, a quien había ayudado en la campaña de Granada. Rubí se afincó definitivamente en Castilla hacia 1418, cuando el partido borgoñón le despojó de sus rentas francesas, según Adeline Rucquoi y Franco Silva (FRANCO SILVA, 1987, p. 219, nota).

Tras haber utilizado el matrimonio para emparentar con la alta nobleza castellana –véase la explicación al árbol genealógico en el apéndice de este trabajo–, Rubí dejó a su hija Juana la recompensa que Enrique II le había entregado al afincarse en Castilla, consistente en bienes y heredades en Medina de Rioseco. Su testamento, fechado en Madrid el 4 de abril de 1419[5], pocos días antes de su muerte, así lo determina, al igual que la cesión a su hijo Luis de las posesiones en Francia y a su hijo Juan del resto de las posesiones de Castilla. Devolvía a su esposa doña Leonor los 500 florines de su dote (para ser pagados en las 1.000 doblas de oro que poseía de juro de heredad sobre las alcabalas de Santander) y le dejaba además las casas de Toledo, dejaba 10.000 francos a su hija Aldonza para que le sirvieran de dote en su matrimonio con mosén Pere de Rávila, 30.000 maravedíes al monasterio de Santa Clara de Medina del Campo, 100 maravedíes para la obra de la catedral de Toledo y cantidades diversas a sus criados. Dejó asimismo facultad a su esposa para elegir el lugar en el que sería enterrado, siempre que fuera sede episcopal, con una serie de donaciones a aplicar a dicho lugar; fue enterrado primero en la capilla mayor del convento dominico de San Pedro Mártir, y más tarde trasladados sus restos por su yerno, Álvaro, a la capilla mayor del convento de Ávila que mandó fundar en su testamento.

Franco Silva no acierta a explicarse la pérdida de influencia que sufrió don Álvaro de Ávila a partir de la muerte de su suegro, en 1419; explica que acabó aceptando el oficio de mayordomo mayor del infante aragonés don Pedro y que desde 1420 no hay más noticias sobre él. Quizá aceptara este puesto como muestra de una lealtad incuestionable al padre, su antiguo protector, pero ante su desaparición de la vida política cabría pensar que en un momento no determinado la abandonó y se dedicó a explotar su señorío, viviendo probablemente en Peñaranda. Esta posibilidad se fundamenta en el análisis del contenido de los bienes que fueron inventariados a su muerte, que ocurrió en el año de 1435; este inventario fue realizado al año siguiente por Toribio Ruiz, tutor de las personas y bienes del finado y constituye, a juicio

de Franco Silva, *una fortuna nobiliara de tipo medio*, formada por bienes inmuebles y muebles considerables[6]. Puede consultarse su contenido en el apartado HISTORIA ECONÓMICA DEL SEÑORÍO DE PEÑARANDA en el que tratamos de la economía del señorío de Peñaranda.

Al analizar el contenido de este documento se llega a la conclusión de que es la *torre y casa fuerte* de Peñaranda la que, entre todas, tiene las mayores posibilidades de habitabilidad, y la única en la que se encontraron las alhajas, signo –en nuestra opinión– de que presumiblemente servía de residencia habitual –o bastante habitual– a la familia en el momento del óbito.

Don Álvaro de Bracamonte, II señor de Peñaranda

El I señor de Peñaranda murió en 1435. La descendencia de Álvaro de Ávila fue abundante; tuvo al menos diez hijos, de los cuales nueve fueron legítimos (Álvaro, Juan, Inés,Aldonza, Leonor, Isabel, Juana, María y Rubí) y uno ilegítimo, del que nadie había hablado y que sería de vital importancia para la historia de Peñaranda: Alonso Rodríguez Manjón; el resto de los hijos eligieron el apellido de la esposa, Bracamonte, quizá por más ilustre, para perpetuarse. El primogénito que continuó la línea sucesoria fue Álvaro de Bracamonte, que sería el II señor de Peñaranda y II señor de Fuente el Sol. Después de su muerte, y sin que los documentos nos aclaren del todo cómo y por qué, su hermano Juan separó el señorío de Fuente el Sol, convirtiéndose en III señor de Fuente el Sol, como veremos.

De 1436 a 1445 el señor de Peñaranda arregló con sus hermanos los problemas suscitados por la herencia de su padre: con fecha 5 de diciembre de 1436 entregó a su hermana María, esposa de Pedro de Ávila,10.000 maravedíes de juro en el sexmo de Covaleda (Ávila), la heredad de Viniegrilla, con su molino y los bienes que había en él, y siete pares y medio de bueyes que daba en arriendo, 700 fanegas de pan por mitad trigo y cebada, 20.000 maravedíes en dinero, 40 marcos de plata y 38.000 maravedíes en ajuar (AHN, *Frías*, 1631-11). Al año siguiente entregaba a su hermano Juan el término de La Cruz (en Cantaracillo), con 16 pares de bueyes y 10.000 maravedíes pertenecientes al juro de las 1.000 doblas de oro que el mariscal poseía sobre las alcabalas de Santander. Y ese mismo año se firma la *Transacción hecha entre los señores Álvaro Dávila*[7] *y Álvaro de Bracamonte de la herencia del mariscal Álvaro de Ávila,su padre y mi señora doña María de Bracamonte,su madre,hija de Mosén Rubí de Bracamonte* (AHN, *Frías,* 1794-4). Álvaro con sus hermanos otorgan escritura por la que vende las tercias y pechos de Medina de Rioseco a Fadrique Enríquez, almirante de Castilla (RAH, M-50-9-856,52802). En 1445 da a su hermana Aldonza las heredades y casas de Medina de Rioseco, valoradas en 40.000 maravedíes y 18.000 maravedíes de juro de heredad en las tercias, martiniega, humazga y yantar de la misma villa.

En 1479 figura don Álvaro como procurador de Ávila, prestando juramento en la *cédula de los reyes Enrique IV y de doña Juana de Portugal,por la que ordenan que se haga el juramento de heredera de Castilla a doña Juana* (la Beltraneja) (RAH, M-13-9-820i, 48361). Se conserva el albalá tomando a Álvaro de Bracamonte como paje de la reina, donde se le señalan 9.400 maravedíes anuales para su mantenimiento y vestido (AGS, *RGS,* 15-VIII-1475, f. 581).

Para la villa, el señorío de este II señor de Peñaranda significó el comienzo de una larga etapa de nuevas imposiciones y abusos señoriales que continuaron temporalmente con sus sucesores y que concluyeron –tras muchos pleitos y años– en la pérdida definitiva de estos derechos por parte de los peñarandinos: la obligación de todos los vecinos de contribuir anualmente con un obrero y una obrera –para labores agrícolas en las fincas señoriales– y la entrega anual de una gallina; la usurpación del derecho a nombrar libremente las autoridades concejiles –especialmente al procurador general y a los alcaldes–, la usurpación de tierras y bienes concejiles –prados, ejidos,montes–, la imposición de nuevos derechos sobre el tránsito de mercancías y animales, etc. De todo ello hablaremos más adelante, en el capítulo dedicado al poder señorial. Aunque el de Bracamonte se arrepintió en su testamento de estos abusos, encargando a su sucesor que acabase con ellos y restituyese los derechos[8], aquéllos se generalizaron.

Por lo que se refiere a la creación del señorío, ahora interesa recordar la vida afectiva del II señor de Peñaranda, que fue bastante intensa y es necesario adentrarse en una parte de ella para explicar la historia de la villa, que se vio fuertemente influída por sus veleidades amorosas. Álvaro de Bracamonte se casó primero con una joven de la familia de los Álvarez de Toledo, Leonor de Toledo, igual que lo había hecho su abuelo Rubí de Bracamonte. La esposa recibió de la tía-abuela, Leonor Álvarez de Toledo (viuda de su abuelo Rubí), las heredades toledanas de Moncejón, Aracella,Armarenilla y bienes muebles y ajuar valorado en unos 300.000 maravedíes; mujer que exigirá a los Bracamonte la herencia de su tía en 1438, a la muerte de ésta[9]. Fallecida esta primera esposa, se casó con Inés de Osorio, que murió también pronto, en 1492; y repitió con una tercera cuyo nombre ignoramos. Estos matrimonios carecieron de descendencia, aunque se habla de que tuvo veinte hijos ilegítimos, la mayoría desconocidos, el primogénito de los cuales, llamado Juan, continuó la línea y el señorío. Pero entre la muerte de Álvaro y la sucesión legítima de Juan van a ocurrir importantes acontecimientos que marcarán el futuro peñarandino.

La conflictiva sucesión de don Álvaro de Bracamonte

Como regidor de Medina del Campo, Álvaro residió casi toda su vida en aquella villa, en la que moriría en enero de 1486 (y no antes, como dicen algunas fuentes). Había padecido varios conflictos ocasionados por la tenencia y disfrute de su señorío[10], pero su verdadera preocupación radicó en la legitimación de alguno de sus hijos con el fin de que tras su muerte perdurara su linaje.

En este contexto, el 15 de mayo de 1484, Álvaro suplicó a los Reyes Católicos la legitimación de su hijo Juan, uno de sus muchos bastardos, fundamentada en el pretexto de que había sido concebido mientras él y la madre (Catalina Briceño) eran solteros. Resultaba bastante fácil para un personaje de su posición social esta gestión; también constituía un recurso muy frecuente entre la nobleza castellana el acudir a estas legitimaciones con el propósito de mantener unidos el linaje y los bienes. Pero como la confirmación real se retrasaba,

Álvaro dejó en su testamento (3-5-1485) como heredero universal al único hermano (ilegítimo) que le quedaba con vida, Alonso Rodríguez Manjón, que a la sazón era abad de la colegiata de Medina del Campo y capellán del Rey, con la misión de seguir luchando por esta legitimación y transmitir la herencia al legitimado.

En este testamento el II señor de Peñaranda especificaba claramente la herencia que pretendía dejar a su hijo Juan, previa esta tenencia temporal otorgada a su hermano Alonso Rodríguez Manjón (AHN, *Frías,* 1628-5): las villas de Peñaranda y Fuente el Sol, casas principales en Medina del Campo, las casas de los Pellejeros y las que habita su sobrino Pedro de la Serna en Medina, el mesón y los suelos que están delante de las casas principales de Medina y las heredades de Orcilla, Cebriliego, Cantaracillo y Bóveda. Pide también Álvaro ser enterrado en el monasterio de San Francisco de Medina, las misas de rigor y manda que, de los 10.000 maravedíes que tiene de juro anual en la renta del vino de Ávila, den 5.000 al Convento de San Francisco de esta ciudad, para que se construya en él una capilla en la que pudieran conservarse los huesos de su padre.

En la voluntad del testador, dicha herencia debería haber sido disfrutada poco tiempo por el que así se convirtió en III señor de Peñaranda: Alonso Rodríguez Manjón; pero la situación de transitoriedad ocasionó multitud de conflictos, parte de los cuales –algunos de los referidos a Fuente el Sol– ya mencionó Cooper (COOPER, 1991).

La existencia de tantos hijos ilegítimos y la decisión de legitimar a uno de ellos fue el principal desencadenante de las luchas por la herencia de Álvaro de Bracamonte. El asunto se complicaba en la medida en que existían intereses encontrados entre el resto de los hijos ilegítimos de don Álvaro y los compromisos, por deudas o dotes, contraídos por el testador, en vida, o por su hermano el abad, tras su muerte. Al analizar los hechos podemos concluir que el conflicto tenía al menos cuatro vertientes, que son las siguientes:

1. Francisco de Bracamonte, uno de los hijos ilegítimos, se lanzó a promover disturbios, tanto en Peñaranda como en Fuente el Sol, animando a la revuelta a quienes apoyaban a otros posibles herederos. Las cosas llegaron tan lejos que a estas villas fue enviado el licenciado Diego Rodríguez de Baeza, con poder y cometido de hacer pesquisa y administrar justicia contra los culpables de los alborotos promovidos por quienes estaban en desacuerdo con la tenencia de la herencia por parte del abad (AGS, *RGS,* 25-X-1485, f. 11). Fue el propio abad de Medina del Campo quien solicitó estas pesquisas para depurar la responsabilidad de Francisco en los disturbios (AGS, *RGS,* 23-XI-1485, f. 82).

2. Incluso antes de la muerte de Bracamonte, este mismo licenciado Rodríguez de Baeza había sido cometido otra vez, entonces por Alonso de Quintanilla –contador mayor de los Reyes Católicos, con cuya hija Beatriz casaría después Juan, el hijo y sucesor de don Álvaro de Bracamonte–, que entra en la lid exigiendo que, si Álvaro llegara a morir, quería ser amparado en la posesión de los bienes raíces que cita, hasta que los herederos le pagasen los 300.000 maravedíes en que los tenía hipotecados don Álvaro (AGS, *RGS,* 25-X-1485, f. 81). Álvaro moriría tres meses después.

3.Afloraron asimismo los intereses de Beatriz, otra de las hijas ilegítimas de Álvaro, de la que tampoco sabíamos de su existencia: el abad había acordado su casamiento con Alonso Gumiel, comprometiendo como dote la mitad de una heredad que formaba parte de la herencia de Álvaro de Bracamonte. En este momento se produce el emplazamiento al abad de Medina para que nombre, al mismo tiempo que Alonso Gumiel, persona que reparta la citada heredad que ambos poseían *pro indiviso*, aquél como heredero de Álvaro de Bracamonte, y éste por haberla recibido como bienes dotales de su mujer (AGS, *RGS,* 1-IV-1486, f. 72). El asunto no se resolvió fácilmente y tuvo que intervenir el juez, con una *comisión al corregidor de Ávila para que haga ejecutar un contrato en el que el Abad de Medina había prometido a Alfonso Gumiel, vecino de Madrigal,cierta dote al casarse con Beatriz de Bracamonte, hija* [ilegítima] *de Álvaro de Bracamonte, de quien era heredero dicho abad* (AGS, *RGS,* 16-XII-1488, f. 222).

4. Pero la vertiente más conflictiva fue la disputa por el lugar de Fuente el Sol. Al morir Álvaro de Bracamonte, Fuente el Sol fue dado al hijo de Juan de Bracamonte –un hermano del finado– llamado mosén Rubí de Bracamonte, que ahora la reclamó y obtuvo. Fundamentó su derecho en ser el heredero del mayorazgo constituído por Álvaro de Ávila, el día 20 de mayo de 1413, sobre las propiedades y vasallos de este lugar (AHN, *RGS*, leg. 37.639, exp. 261). Así podemos comprender que entraran en disputa los intereses de doña Teresa de Vargas –viuda de Juan de Bracamonte y por tanto cuñada del finado–, como madre de mosén Rubí de Bracamonte y *en razón del derecho que a éste asistía en la sucesión en las villas de Peñaranda y Fuente el Sol*. Según el documento antedicho, tenía derecho en cuanto al último, pero ninguno en cuanto a Peñaranda.

Tratando de solventar el problema que se avecinaba, el abad de Medina solicitó en vida aún de Álvaro que se hiciera inventario de sus bienes (AGS, *RGS,* 17-XII-1485, f. 81); bienes que, según el testamento, debía él conservar y transmitir al heredero elegido. El abad luchaba por mantener unido y en sus manos el legado patrimonial de Álvaro, pero el lugar de Fuente el Sol se desgajó, con enorme confusión jurídica y esto dio origen a una lucha encarnizada entre el abad Alonso y mosén Rubí: en febrero mosén Rubí de Bracamonte recibe una carta que le obligaba a entregar la villa de Fuente el Sol y su fortaleza a don Alonso Rodríguez Manjón, para que éste, prestando pleito homenaje, la entregara a su vez a Álvaro Cabeza, vecino de Medina del Campo; *así como para que se entregue al abad la villa de Peñaranda* (AGS *RGS,* 24-II-1486, f. 141).

Quizá el asunto estuviera entonces tan alambicado como se presenta ahora a la vista del investigador en historia, plagado de contradicciones. Lo cierto es que, en marzo, por parte de la monarquía se comisionó a Alfonso de Talavera para que investigara esta *posesión de la fortaleza de Fuente el Sol, cuya villa es de mosén Rubí de Bracamonte por sucesión del mayorazgo de su abuelo, el mariscal Álvaro de Ávila*; debía averiguar por qué aún no se le había entregado el castillo de Fuente el Sol, heredado por vía de mayorazgo de su abuelo, el mariscal, junto con su villa; que Rubí lo reclamaba porque *le pertenece por la misma veya e derecho que la dicha vylla de Fuente el Sol, por estar como dis que está fecho en el suelo e territorio de la dicha villa, e aún dis que se fyso con*

madera e piedra e edificios de ciertas casas del dicho su abuelo e a costa de los vesynos de la dicha villa, sus vasallos (AGS, *RGS,* 16-III-1486, f. 194).

Del contenido de la documentación conservada se extrae la conclusión de que, al tema jurisdiccional se superpuso la cuestión específica de la legitimidad de la propiedad de la fortaleza, que el señor había construido en dicho lugar a costa del dinero de otros vecinos. Parece que Rubí sólo podría hacer valer el derecho a la misma si restituía lo que había costado construirla. En abril otorgan una nueva *comisión a Gonzalo Alfonso de Talavera, escribano real, para que, habida información, pague a la villa y tierra de Arévalo y a la de Medina del Campo de los bienes que fueron de Álvaro de Bracamonte, regidor que fue de esta villa, los daños que les hizo obligándoles a contribuir con sus personas y bienes a la edificación de su fortaleza de Fuente el Sol* (AGS, *RGS,* 4-IV-1486, f. 68).

Inmediatamente después, los reyes intervienen enviando a un alcaide a la fortaleza, quien recibe el mandamiento de entregar el inmueble a Velasco, como juez de términos (AGS, *RGS,* 9-IV-1486, f. 116). Habiendo protestado el abad por esta entrega, enseguida se ordena al bachiller Gonzalo Sánchez de Belmonte restituir al abad Alonso Rodríguez Manjón *los bienes heredados de que fue despojado mosén Rubí de Bracamonte* (AGS, *RGS,* 10-V-1486, f. 58). El pleito continúa con alegaciones múltiples presentadas durante el mes de junio (AGS, *RGS,* 3-VI-1486, f. 70). Se nombra al licenciado Gutierre Velázquez de Cuéllar con el fin de que se restituyera el pago de la construcción del edificio a los vecinos que habían sido obligados a financiarlo: *como juez de términos en el debate que mosén Rubí de Bracamonte y su lugar de Fuente el Sol, sostienen con la de Arévalo y el lugar de Lomoviejo sobre el pago del dinero que costó construir la fortaleza* (AGS, *RGS,* 9-VI-1486, f. 87).

La maraña de intereses que se cernían sobre esta herencia, y el retraso en la legitimación solicitada por el finado, hicieron plantearse al abad la posibilidad de vender a terceros estas posesiones y quitarse de encima tantos problemas. Y ante las sospechas de que el abad estaba en tales negociaciones, a solicitud de los otros interesados, desde Santiago de Compostela, el 3 de octubre de 1486, la corona otorga una real orden con el mandato de que entregara Peñaranda de Bracamonte a Rubí de Bracamonte, y dos días más tarde, otra prohibiéndole vender casas en la Calle de la Plata de Medina del Campo, que alegaba haber heredado de Álvaro de Bracamonte, pero que estaban pendientes aún de su adjudicación: *que no enajene ni venda la villa de Peñaranda ni las posesiones que dejó en herencia Álvaro de Bracamonte* (AGS, *RGS,* 5-X-1486, f. 11).

El abad protestó en su respuesta que se le había desposeído injustamente de Fuente el Sol. Más allá de la cuestión inmobiliaria, éste continuó sus gestiones jurídicas reclamando en diciembre la posesión de la fortaleza, como parte de la herencia de don Álvaro que a él había sido encomendada (AGS, *RGS,* 21-XII-1486, f. 89 –roto–); los ánimos se enervaban y la tensión crecía. Comenzó el año 1487 comisionando al corregidor de Medina del Campo para que conminara al abad a prestar juramento de calumnia en el pleito con mosén Rubí de Bracamonte por la fortaleza de Fuente el Sol (AGS, *RGS,* 21-I-1487, f. 50). Mientras tanto, como el proceso legitimador se retrasaba, en 1486 el abad entregó a su sobrino Juan los lugares de Cantaracillo y Bóveda, para su mantenimiento.

No hemos encontrado la sentencia definitiva de estas reclamaciones pero tuvo que ser favorable a mosén Rubí de Bracamonte, porque sabemos que

finalmente el derecho de sucesión de Fuente el Sol fue separado del de Peñaranda; aunque no lo disfrutó mucho mosén Rubí, tal vez por una muerte prematura, ya que el mayorazgo pasó a su hermano Diego, que se convirtió en el siguiente señor de Fuente el Sol.

Finalmente llegó el reconocimiento de la legitimidad de Juan de Bracamonte firmado en Medina del Campo por los Reyes Católicos el 25 de mayo de 1488. En esa misma fecha el abad, Alonso Rodríguez Manjón, III señor de Peñaranda, firmaba la donación a Juan de Bracamonte (AGS, *RGS*, 3-IV-1494, f. 1r-4r). No estuvo en absoluto de acuerto don Juan con las condiciones establecidas por su tío en el documento y comenzó una reclamación que complicó aún más el proceso, amenazando con nuevos pleitos. Uno de los documentos notariales de ese proceso habla de *algunas diferencias que entre nos, los dichos abad don Alonso Rodríguez Manjón e Alfonso de Quintanilla e Juan de Bracamonte, avían e se esperavan sobre los bienes e herencia que quedaron del dicho Álvaro de Bracamonte*. Pero después de varios acuerdos, mediando interlocutores de gran poder y prestigio, y mezclándose el problema económico de la dote de doña Beatriz de Quintanilla[11], con la que se casaría don Juan, la donación del abad sería reiterada el 1-4-1489, aunque con nuevos matices (AHN, *Frías*, 1628-1 y 1631-8); así pudo finalmente materializarse la transacción de la herencia (incompleta, pues, como decimos, faltaba Fuente el Sol) de Álvaro a su hijo, que teóricamente se convirtió en el IV señor de Peñaranda. Pero decimos teóricamente porque este segundo documento de la transacción decía explícitamente:

> *Donación original por vía de transación, otorgada por el señor don Alfonso Rodríguez Manjón, abad de Medina del Campo y heredero universal de Álvaro de Bracamonte, señor que fue de la villa de Peñaranda, cediendo y traspasando por ella la propiedad, señorío, rentas, pechos, y derechos de la misma villa, con los demás bienes que expresa, en fabor de Juan de Bracamonte, hijo legitimado de dicho Álvaro,* ***reservando el usufruto de todo en sí durante su vida****, y quedando después amayorazgado todo en el susodicho y sus sucesores en la forma regular, según se había capitulado por compromisarios nombrados, ante los escribanos públicos y del número de Medina, Juan de las Heras y Ferrando Alfonso.*

En el documento, Alonso Rodríguez Manjón, abad de Medina, *capellán del Rey e la Reyna e del su Consejo* y señor de Peñaranda; Alonso de Quintanilla, *contador mayor de cuentas de Sus Altezas e del su Consejo*, y Juan de Bracamonte, hijo del difunto Álvaro de Bracamonte, todos vecinos de Medina, expresan

> *…que por quanto los muy reverendos señores don Alfonso de Burgos, obispo de Palencia, don Fray Hernando de Talavera, obispo de Ávila, el doctor Rodrigo Maldonado de Talavera, oydor e del Consejo de Sus Altezas, e Fernand Álvarez de Toledo, su secretario e del su Consejo, todos quatro juntamente, se acordaron que por algunas diferencias que entre nos, los dichos abad don Alonso Rodríguez Manjón e Alfonso de Quintanilla e Juan de Bracamonte avían e se esperavan sobre los bienes e herencia que quedaron del dicho Álvaro de Bracamonte… e por quanto de la dicha villa de Peñaranda e de la dicha heredad de la Orçilla e de las dichas casas principales con la dicha plaçuela, yo, el dicho abad don Alonso Rodríguez Manjón hize donación yrrevocable)… al dicho Juan de Bracamonte, así al tiempo que se tuvo su casamiento con doña Beatriz, hija de mí, el dicho Alonso de Quintanilla, como después, e sobre ciertos maravedíes e otras cosas que yo, el dicho Alfonso de Quintanilla, he de cumplir con el dicho abad de los maravedíes que así mandé a la dicha*

doña Beatriz, mi hija, en dote e casamiento con el dicho Juan de Bracamonte, lo que la quedé de cumplir con vos, el dicho abad, don Alonso Rodríguez Manjón, según se contiene en los recaudos e obligaciones que sobre ello entre nos pasaron, e sobre que ***yo, el dicho Juan de Bracamonte, aya de consentir que vos, el dicho don Alonso Rodríguez Manjón,tengades el mando del señorío de la dicha villa e ayades e llevedes e uso fruto de ella por todos los días de vuestra vida, con tanto que yo sea çierto e seguro que después de vuestra vida, yo e mis herederos e subçesores ayamos e tengamos la dicha villa de Peñaranda*** *con su justicia çevil e criminal e rentas e frutos e pechos e derechos entera e cumplidamente e como verdaderos señores e poseedores de todo ello, e asimismo sobre el pan e maravedíes e otras cosas que vos me avedes de dar para mi mantenimiento, e sobre la forma que se ha de tener en el cumplimiento del ánima del dicho Álvaro de Bracamonte... e los dichos señores obispos, doctor e Fernand Álvarez por nos quitar de pleytos e contiendas, de nuestro consentimiento fisieron e hordenaron una scriptura de capítulos sobre las dichas cosas (AHN, Frías, 1628-1).*

Para su cumplimiento, por parte de los árbitros se les exhortaba a que hiciesen escrituras de todo lo acordado por ellos, esto es, *para que yo, el dicho abad, sea çierto que en mis días goçaré del uso fruto de la dicha villa, e yo, el dicho Juan de Bracamonte, sea çierto e seguro que la dicha villa e el señorío de ella no me podrá ser quitado ny disminuido por vos, el dicho abad, nin por otra persona alguna*. Por lo cual, el abad otorga esta escritura confirmando la donación de la villa de Peñaranda hecha el 25-5-1488 a favor de Juan de Bracamonte y sus sucesores por título de mayorazgo, señalándose como garantía la cesión inmediata a Juan de Bracamonte de la cuarta parte de las rentas de la herencia de Álvaro de Bracamonte, según prometió hacer a Alonso de Quintanilla, y como garantes de la misma a los doctores Maldonado de Talavera y de la Plazuela, vecino este último de Medina del Campo. Otorga también esta escritura, en lo que toca a su parte, Juan de Bracamonte, obligando sus bienes como garantía de que no intentará apoderarse de la villa de Peñaranda hasta la muerte del abad de Medina, así como Alonso de Quintanilla, en lo que toca a la suya, que asume el compromiso de pagar al abad lo que le debe bajo condición de que el abad cumpla lo otorgado en esta escritura.

Es decir, que el abad se reservó para sí el uso y disfrute de las propiedades y rentas de la herencia de Álvaro de Bracamonte hasta su muerte, como así ocurrió, lo cual traería aparejadas otra importante serie de conflictos para Peñaranda, de los que enseguida hablaremos.

Primero maticemos que, a petición expresa del abad, se pide la confirmación real de dicha donación. También lo solicita por su parte Juan de Bracamonte. Entretanto el juez manda una orden al abad *para no entregar la villa de Peñaranda sino a Juan de Bracamonte* (AGS, *RGS*, 30-XII-1491, f. 27); y los Reyes Católicos otorgaron real cédula (3-4-1494) ratificando la confirmación de dicha donación hecha por Alonso Rodríguez Manjón a Juan, IV señor de Peñaranda (AGS, *RGS*, 3-IV-1494, f. 5). Éste es un documento fundamental para la historia de Peñaranda (véase fig. 3)[12].

Nos llama la atención que esta confirmación genérica se haya solicitado y ratificado sólo para el caso de Peñaranda, no habiendo sido ni solicitada ni materializada para ningún otro territorio del señorío de Álvaro de Bracamonte. Esta nueva *Confirmación de la villa de Peñaranda* del año 1494, *de jure*, seis años des-

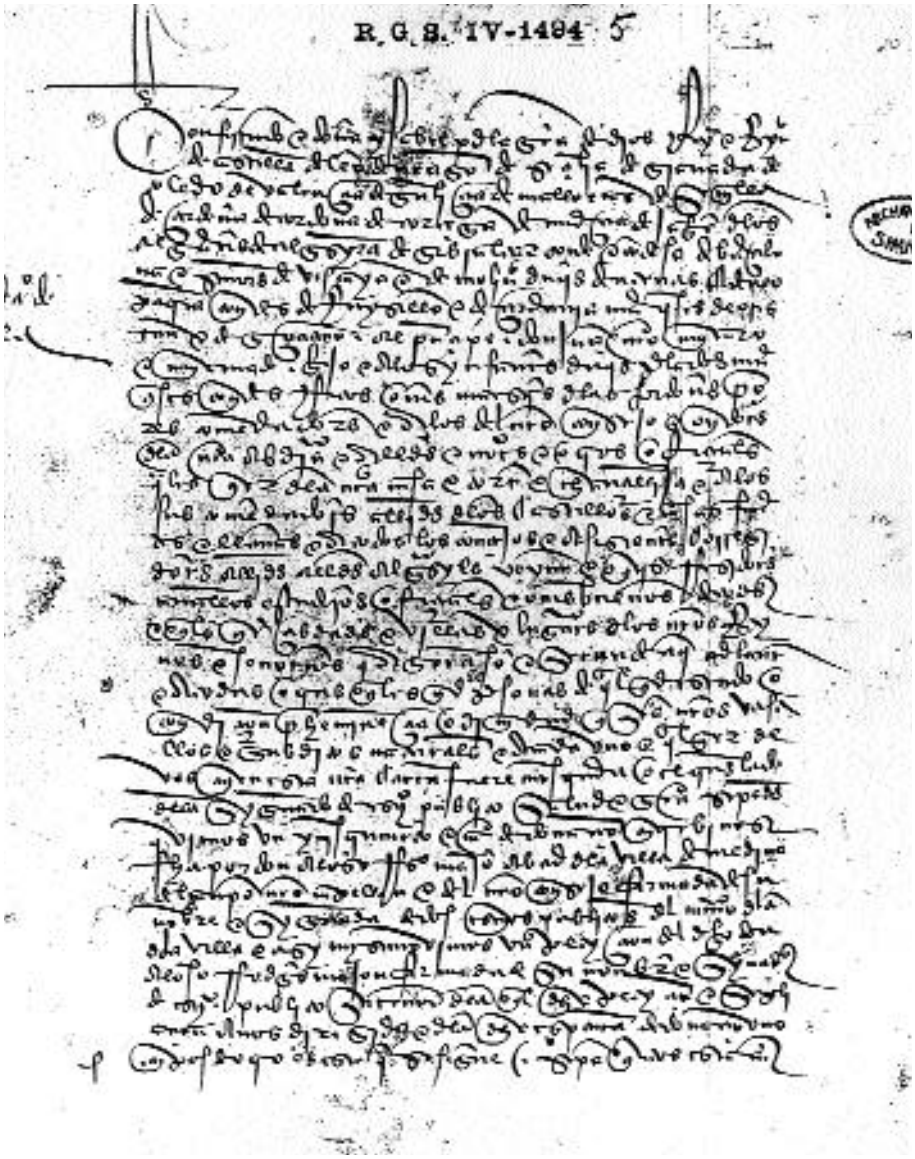

Fig. 3: *Confirmación de la villa de Peñaranda*...a don Juan de Bracamonte (AGS, *RGS*, 3-IV-1494, f. 5)

pués del documento de donación del abad, reproduce las condiciones del acto, que por otras fuentes contemporáneas –pleitos de la villa de Peñaranda contra el abad– sabemos que aún no se había materializado *de hecho*. El abad continuó como usufructuario de esta parte de la herencia de su difunto hermano por lo menos hasta el año 1498; nos ha sido imposible averiguar cuándo murió;probablemente a finales de ese año.

Juan comenzó a ejercer el señorío sobre Peñaranda a partir del 3 de abril de 1494, usando de tales exigencias, coacciones y amenazas, que los vecinos se vieron obligados a presentar un memorial ante la Cámara de Castilla quejándose de los agravios contra ellos cometidos por el nuevo señor, de los que enseguida hablaremos (AGS, *Cámara de Castilla*, 125, f. 40r). Así pues, los problemas por la herencia de don Álvaro de Bracamonte no terminaron con las ratificaciones oficiales; se conservan documentos que confirman la continuidad de los problemas y pleitos durante varios años más[13], pero a partir de ahora cambia-

ron de carácter: los problemas de propiedad del señorío cesaron y ocuparon el lugar en el conflicto los abusos de poder y las arbitrariedades ejercidas por los señores sobre sus vasallos, que pasamos a contar.

Los primeros abusos señoriales y los primeros pleitos (1498-1512)

Hemos dicho que don Alonso Rodríguez Manjón, abad de la colegiata de Medina del Campo, como III señor de Peñaranda, mantuvo su poder y aprovechamiento del señorío varios años más, y los vecinos de Peñaranda se habían quejado al Rey, en el año 1498, de que *desde hace diez años* el abad viene abusando de nuevas e injustas imposiciones. Llama la atención la cantidad de abusos a los que sometió este abad a sus vasallos de Peñaranda durante tan escaso término temporal. Conocemos con exactitud cuáles y cuántos fueron gracias a los memoriales que escribieron los peñarandinos, en los años 1494, 1495 y 1498 respectivamente, los cuales recogen la historia de estos abusos. Fueron redactados tratando de que la monarquía interviniera para frenarlos. Si antes no se reclamó quizá fue porque antes de los Reyes Católicos los vasallos ultrajados no dispusieron de medios legales para hacerlo.

Recordemos que estas quejas no eran las primeras, ni estaban dirigidas sólo al abad, sino que también se dieron por las pesadas novedades impositivas que les habían caído ya en vida de don Álvaro de Bracamonte (II señor de Peñaranda). Desde el mismo momento en que Alonso Rodríguez Manjón se hiciera cargo de la herencia de su hermano, se habían incrementado las protestas de los vecinos de Peñaranda por los agravios que recibían del nuevo señor. La primera conservada está fechada el 26 de octubre de 1485, en vida aún de don Álvaro, cuando éste llevaba ya muchos meses enfermo y era el abad quien gestionaba su señorío. Nos ha llegado conocimiento del problema porque se comisionó al corregidor de Medina del Campo para que, a petición de la villa de Peñaranda, *informara de los agravios que la villa dice recibir del abad de Medina* (AGS, *RGS*, 26-X-1485, f. 28).

No se conserva respuesta alguna a estas primeras protestas de los peñarandinos y sí datos que corroboran el incremento de la tensión, hasta el punto de haberse llegado a solicitar seguros a los reyes, por parte de la villa entera (AGS, *RGS*, 23-III-1494, f. 98) y por parte de algunos particulares (Diego Herrero: AGS, *RGS*, 3-IX-1494, f. 266) *por temor a don Alonso Rodríguez Manjón*.

Ante la falta de respuesta a las reclamaciones de la villa y ante el mantenimiento y el incremento de las imposiciones por parte de los dos últimos señores de Peñaranda, en 1494 se presentó recurso ante la Chancillería de Valladolid con un pliego de quejas que recogía meticulosamente lo que a juicio de los vecinos representaban claros abusos del poder señorial. Nos ha llegado el registro de las peticiones y respuestas en la negociación mantenida en Medina del Campo el 22-10-1494 entre los representantes del concejo de la villa de Peñaranda y don Alonso Rodríguez Manjón, *sobre derechos y agravios señoriales* (ARCHV, *Pleitos civiles, Zarandona y Balboa (F)* C. 1225-1, s.f.). El documento es fundamental para conocer la situación, y por eso lo extractamos:

El citado día, ante el abad de Medina, *en las casas de su avitaçion*, y ante Alonso González de Peñaranda, escribano del concejo peñarandino, compareció Bar-

tolomé García, procurador del *conzejo e honbres buenos de la dicha villa*, y en nombre de Juan de Carmona, Juan Martínez Amo, Juan Martín de la Ribera, Juan Rodríguez y Juan Halaguero, representantes del citado concejo, presentó al abad un escrito en el que se refiere que la presente era ya la cuarta petición elevada por el concejo ante el abad para tratar de alcanzar un acuerdo sobre las nuevas imposiciones puestas por Álvaro de Bracamonte, que debían eliminarse *para que los que después de Vuestra Merced subçediesen no se llamasen a posesión de los tales servicios... e se sirban de nos de aquello que debemos*.

Y como gesto de buena voluntad comienza declarando cuáles son *las cosas que a Vuestra Verced debemos justamente y que este conçejo sirbió al mariscal* (Álvaro de Ávila), a saber:

- *Una gallina de serviçio de cada un vecino para el día de Navidad de cada un año.*
- *2.000 maravedíes anuales de impuesto de martiniega.*
- *Y el servicio de un peón para segar y una obrera para vendimiar por casa y año*

Seguidamente pasa a declarar lo que el concejo había pagado indebidamente al abad, imposiciones que no tenía la villa con don Álvaro de Bracamonte, o aquéllas que Álvaro había estrenado y en cuyo testamento ordenó a sus sucesores eliminar por considerarlas él mismo injustas. Entre ellas, los vecinos reclaman la supresión de una larga lista que recoge todas las cuestiones que van a ser disputadas a lo largo de varios años; por eso nos decidimos a enumerarlas con precisión:

1. La obligación de poner a disposición del señor las carretas, los bueyes y la mano de obra necesarios para acarrear la leña y trabajar las tierras señoriales. Debían ser considerados como préstamo, y, por tanto, devolverse a los vasallos.

2. Las gallinas, carneros,huevos y ropa de cama que debían entregarle los vasallos. El abad se defendía diciendo que *se a de entender de serbiçio voluntario e gracioso, pero no de serviçio en forma de ynpusiçión ny faziéndoles premia quando no lo quieren servir ny pagar*, y que por eso mismo requería al doctor Alonso González de la Plazuela, allí presente, testamentario de Álvaro de Bracamonte, para que determinase con el concejo lo que en justicia era debido al señor en función del señorío.

3. Devolución de las tierras y prados usurpados al concejo, especialmente la dehesa del monte, el prado llamado del Lavajo y la corraliza del ejido que pertenecía al hospital de la villa, que se la había apropiado don Juan uniéndola a otra de su propiedad. El abad accedió a que se investigara la propiedad de las tierras que el concejo reclamaba como propias.

4. Que se investigaran las exenciones fiscales, o *escusados*, que algunos pobladores disfrutaban, *algunos de ellos fechos por Vuestra Merced e otros por los regidores e oficiales que an sydo en la dicha villa, e otros que fizo el dicho Álvaro de Bracamonte*, pues entienden que se hicieron en favor de personas que no deberían gozar de tal privilegio, sino más bien al contrario, pues éstos eran los más ricos y podían sufragar las contribuciones mucho mejor que los pobres que debían hacerlo ahora. El abad remite el asunto al doctor De la Plazuela, quien determinó que ni el concejo ni el señor estaban capacitados para eximir de tributación a ningún pechero.

5. Que la elección de los oficios municipales recayera siempre sobre *los buenos hombres vecinos e naturales de la dicha villa que sean ricos, llanos e abonados*, y no en otros. El abad remite el asunto al doctor De la Plazuela, quien lo entiende por muy justo y ordena que se haga tal y como se pide.

6.Que se suprima la prohibición impuesta por Juan de Bracamonte de que entren a pacer en el monte de la villa las cabras de los vecinos, todas las cuales cuidaba un pastor pagado por el concejo, alegando que no dejaban que se regenerasen las plantas.

7. Que se respetara el derecho concejil sobre el peso público, los patrones de medida y los soportales y los poyos de la plaza sobre los que se exponían las mercaderías. Pero el abad respondió *que él quería saber si en la villa de Alba e en otros lugares de señorío las dichas rentas heran de los conçejos, que sabido él las dexaría*, pero *como vio que las dichas rentas creçían,uvo gana e codicia de ellas, e asy las tobo e ha tenydo fasta oy, que habrá veynte e çinco años poco más o menos que nos las tomó*.

A la vista de tan copiosa cohorte de reclamaciones, comprobamos que las usurpaciones señoriales se habían multiplicado en poco tiempo. Llama mucho la atención la ecuanimidad con la que juzga el doctor De la Plazuela. Equidad y diligencia, pues ese mismo día consiguió averiguar la autenticidad documental de algunos de los inmuebles o derechos sometidos a reclamación por los peñarandinos y *declarando el doctor de la Plazuela ser informado de su verdadera pertenencia*, decretó que se devolviese al concejo el prado llamado del Lavajo, y que el abad entregase al hospital de la villa no sólo la parte de la corraliza que había usurpado don Juan, sino toda entera, en compensación de las rentas que fraudulentamente había llevado de ella durante los ocho años de usurpación.

En ratificación de estas peticiones, el 9-11-1494, estando el concejo reunido a campana tañida en la Iglesia de San Miguel, el procurador del concejo presentó una escritura firmada por el abad de Medina, el doctor Alonso González de la Plazuela y Alonso Nieto, regidor, vecinos de Medina del Campo, testamentarios y herederos de Álvaro de Bracamonte, en la que *mandavan quitar las ynpusiçiones que el señor Álvaro de Bracamonte avya ynpuesto en la dicha villa, e deshatar la renta que tenyan del diezmo e otras cosas*, tras lo cual aprueban que vayan como procuradores del concejo para negociar su cumplimiento Juan Rodríguez, Juan Alaguero –el Viejo–, Juan Martín –*Amo*– y Juan Martín de la Ribera (ARCHV, *Pleitos civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1225-1, s.f.).

Era palmario que habían sido muchas y muy importantes novedades impositivas para el concejo, que ahora se veían atendidas. La Chancillería de Valladolid, ante cuyos letrados se había presentado el recurso, dictó sentencia no del todo favorable a los vecinos (Medina del Campo, 22-10-1494),prohibiendo al abad algunas de estas injustas imposiciones –por novedosas–. La tradición marcaba la inexcusable obligación de entregar al señor el regalo navideño de una gallina por vecino, pero no el añadido de los seis carneros que el abad les exigió durante los cinco años en que fue titular del señorío, ni los peones, obreros y demás. Concretamente se especifica que los vasallos debían satisfacerle anualmente con 2.000 maravedíes de martiniega y una gallina por cada vecino, sernas o servicios de trabajo personal obligatorio en sus tierras, consistentes en proporcionarle un peón por cada casa para la siega y un obre-

ro para la vendimia, servicios de carretas para que sus vasallos le transportasen gratuitamente leña desde el monte de Peñaranda a su casa de Medina del Campo, obligación de sembrar las tierras de la Vega (40 obradas) y las de Esteban (20 obradas). El abad de Medina aceptó y ratificó todo lo así declarado, en Medina del Campo, a 31-10-1494, en la casa del doctor Alonso González de la Plazuela.

A pesar de la sentencia, probablemente ante un recurso a la misma presentado por el abad, el corregidor de Medina del Campo fue comisionado para que, a petición de la villa de Peñaranda, informara de los agravios que la villa decía recibir del abad de Medina (AGS, *RGS*, 26-XI-1494, f. 125). Los abusos señoriales continuaban y se vieron acompañados pronto de coacciones directas de Juan de Bracamonte, IV señor de Peñaranda: violencia física y moral con la que se atemorizaba a los habitantes de Peñaranda. Conocemos también con precisión los términos de los abusos que ahora se imputaban a don Juan, y no al abad, a través de un nuevo memorial elevado a la Cámara por *el conçejo, alcaldes e omes buenos* de Peñaranda en 1495 –probablemente en agosto– sobre los agravios contra ellos cometidos por Bracamonte (AGS, *Cámara de Cas - tilla.Memoriales*, leg. 125-40).

El problema ahora radicaba en que los peñarandinos tenían no uno, sino dos señores feudales a los que enfrentarse simultáneamente, pues el abad no había muerto aún y don Juan empezaba a ejercer abusivamente los derechos que todavía no poseía legalmente, aunque este extremo a los vecinos se les escapaba.Contaba este memorial que Álvaro de Bracamonte, difunto, les había puesto muchas imposiciones y hecho muchos agravios, pero que en su testamento mandó a sus sucesores que las anulasen. De hecho el abad lo comenzó a hacer pero sólo en una pequeña parte, por lo que los vecinos le pusieron pleito en la Chancillería. Pero su verdadera denuncia era que Juan de Bracamonte, llamado a suceder a su padre en el señorío de la villa, había amenazado a los vecinos con *echarles a perder* aprovechando la influencia que tenía en la Corte su suegro, Alonso de Quintanilla, si no se retiraban del pleito. Quintanilla era nada menos que el contador mayor de los Reyes Católicos y, en efecto, ante la negativa de los vecinos, Juan de Bracamonte se las arregló para que se diesen dos provisiones reales, una librada de Alonso de Quintanilla con fecha 20 de julio de 1495, y la otra librada de su cuñado, el licenciado Qualla[14], el día 27 de julio, mediante las que respectivamente se comisionaba a Triguero, alcalde de la hermandad, para hacer dos pesquisas en Peñaranda: la primera,sobre el número de vecinos que había en la villa así como las cantidades que les tocaban pagar de los encabezamientos de la Hermandad y ejecutándose los alcances de la diferencia, pues Juan de Bracamonte había denunciado que los vecinos contribuían con mucho menos de lo que les tocaba, en perjuicio de las rentas reales y de los pueblos comarcanos; y la segunda, sobre por qué los alcaldes y regidores de la villa no habían nombrado alcaldes y cuadrilleros de la Hermandad ni, ese mismo año, enviado procurador de la villa a la Junta General de la Hermandad. Así pues, los vecinos y el concejo de Peñaranda solicitaban que se les devolviesen las prendas que por sus condenas había tomado en su pesquisa el alcalde de la Hermandad, y suplicaban que si algún delito habían cometido –del que se exculpaban diciendo haber pagado siempre según los encabeza-

mientos que les daba ya hechos Álvaro de Bracamonte– se les hiciese justicia en el Consejo Real.

El esfuerzo de los vecinos quedó también en papel mojado y tuvieron que volver a reclamar similares agravios en un tercer memorial de quejas; lo presentan los procuradores del concejo de la villa, en Medina del Campo, el 15-9-1498, ante don Alonso Rodríguez Manjón, abad de Medina y señor de Peñaranda (ARCHV, *Pleitos civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1225-1): Gonzalo Jiménez y Alonso de la Fuente, procuradores del *concejo e homes buenos* de Peñaranda, comparecieron ante don Alonso Rodríguez Manjón y le presentaron un memorial que comenzaba de nuevo recordando las mandas testamentarias de Álvaro de Bracamonte obligando al heredero en el señorío de la villa a que quitase a sus vecinos todas las imposiciones que él les había añadido, pero que el abad no sólo no había cumplido tal voluntad sino que además les había impuesto otras nuevas, de lo cual se había estado quejando la villa *por espaçio de diez e honze años e más* sin obtener respuesta, por lo que ahora volvían a reclamarle lo siguiente:

1. Que se les devolviesen las 2.000 fanegas de pan anuales del diezmo de la villa que, al igual que en vida de Álvaro de Bracamonte, habían estado pagando durante los últimos diez años al abad; y las 900 fanegas en que después arrendó el abad dicha renta.

2. Que les fuese devuelta la renta de 300 fanegas de trigo anuales que durante los últimos diez años el abad mandó a los vecinos cosechar para sí, de la heredad concejil *que se llama de Labajo*.

3. Que se les devuelva los 1.000 maravedíes que aproximadamente rentaba la corraliza del hospital de la villa que fraudulentamente llevó el abad durante los últimos diez años, razón por la cual a la sazón *el dicho hospital está derrocado e destruydo e totalmente perdido*.

4. Que se restituya a los vecinos el salario de las *quarenta obradas* con que el abad les hizo servir durante los últimos diez años para *hazer las senaras de la tierra de la vega... no debiéndolo a Vuestra Merced ny ser obligados a más de darle un peón de cada casa para lo ayudar a segar*.

5. Que se les dé satisfacción de las carretas rotas y mulas desaparecidas que tomó el abad a los vecinos para llevar leña a su sobrina, residente en Medina del Campo.

6. Que les devolviesen las gallinas que durante los diez últimos años les llevó el abad de más de la una sola que por vecino estaban obligados a darle anualmente.

7. Que les sean devueltos los 6 carneros anuales que durante los últimos diez años llevó el abad a la villa sin estar ésta obligada a pagárselos.

8. Que se les dé satisfacción de los huevos, así como peones y bestias para sus viajes, que el abad forzó a la villa a darle durante los últimos años.

9. Que les sea devuelta a los vecinos la ropa de cama desaparecida que el abad les obligaba a prestar a la su servidumbre durante los diez años en que se aposentó en Peñaranda como señor de la villa.

10. Que se devuelvan al concejo los 4.000 maravedíes de los propios con que el abad mandó pagar los daños que Alonso de Segovia (no dice qué

vinculación tenía con el abad) causó en la pelea que mantuvo con *los escuderos del Rey*.

11. Que se restituya a los propios del concejo los 1.500 maravedíes anuales que el abad mandó pagar anualmente a Francisco Rodríguez, el cura que él mismo trajo a la iglesia de Peñaranda, más otros 10.000 maravedíes *de las costas e daños que recibimos del cura a causa de tener al dicho Francisco Rodríguez en su ygle - sia por mandado de Vuestra Merced*.

12. Que se les devuelva el dinero del toro, y a veces dos o tres, que todos los años obligaba el abad a comprar al concejo para las fiestas.

13. Que les sean reintegrados los cerca de 30.000 maravedíes que calculan costaron las frutas, madera y colaciones que por mandado del abad se dieron a su sobrina durante los últimos diez años.

14. Que le sea devuelto a los propios el dinero de la cadena de la cárcel del concejo con la *que fueron presos los alcaldes e regidores de esta villa a la Corte*, cuando se negaron a cumplir los mandatos del señor que eran contra derecho de la villa.

Se quejan también de que además nombraba a los oficiales del cabildo municipal sin tener título para ello, de que cerró la carnicería pública para que los vasallos no pudieran vender su vino antes que él diese salida al suyo, de que se apropió del portal de la herrería y de los que están delante de su casa (en la plaza); y de que les prohibió entrar con sus ganados a pastar en las tierras del común.

En Lerma (Burgos), Caracena (Soria) y Peñaranda, la lista de agravios señoriales del momento es parecida. Quizá los abusos se hubieran incrementado ya antes, pero ahora, cuando la monarquía ha conseguido tomar las riendas del poder, los vasallos se sienten con fuerza para reclamar lo que en tiempos anteriores no habían podido (FRANCO SILVA, 1978, p. 231).

Sin embargo, la intervención de la monarquía no consiguió erradicar los atropellos y nuevas imposiciones, y a la larga incluso contribuyó a su perpetuación, como ocurrió en Peñaranda con el caso del peso público. Habiendo sido propiedad del concejo, la usurpación señorial de su uso y disfrute fue ratificada por la reina doña Juana el 25-7-1505, quien concedió a Juan de Bracamonte la facultad de poner peso público en la villa en el que se pesasen todas las mercancías que se compraran o vendieran en ella, pudiendo cobrar el señor diez maravedíes por cada millar (AHN, *Frías*, 1631-1). Ante la nueva queja de los vecinos por esta concesión injusta, el resultado fue la nueva ratificación del derecho el 26 de abril de 1512 (AHN, *Frías*, 1452-7).

LA CREACIÓN DEL MAYORAZGO PEÑARANDINO DE LOS BRACAMONTE

La idea de crear un mayorazgfiro la autorización para llevar a cabo ese proyecto no se concedió hasta el año 1520. Carlos V otorgó a Juan de Bracamonte (IV Señor de Peñaranda) la licencia para formar mayorazgo el 17 de mayo de 1520. En función de la misma, el 16 de julio de 1521 don Juan fundaba mediante su testamento el mayorazgo de Peñaranda ¿Qué significaba esto para la historia de la villa?

El mayorazgo fue una forma de propiedad privada vinculada, es decir, en la que el titular sólo dispone de la renta y no de los bienes que la producen y que presupone una orden prefijada de sucesión del mismo, normalmente basada en la primogenitura (CLAVERO, 1974, p. 21-22). Muchos señores feudales fundaron mayorazgo sobre los bienes de su señorío, con la intención de que éstos permanecieran siempre unidos bajo la titularidad de uno de los miembros de su familia, contribuyendo así a la perdurabilidad de este patrimonio y del nombre de quien lo institucionalizó.

Pues bien, fue el IV señor de la villa, don Juan, el que solicitó y consiguió autorización para crear el vínculo de mayorazgo; como acabamos de decir lo hizo a través de su testamento otorgado en Peñaranda, ante el escribano público Alonso Martínez de Peñaranda, el día 16 de julio de 1521 (AHN, *Frías,* 1631-11). Se trata de un documento muy importante para la historia de la villa, pero tan largo que hemos preferido resumir al máximo su contenido. Comienza como es habitual encomendando su alma a Dios y pidiendo que su cuerpo se entierre junto al de su esposa Beatriz en la capilla mayor de la Iglesia de San Miguel de Peñaranda, que está construyendo. Dota en ella una capellanía para que diga cuatro misas semanales por su alma y la de su esposa, cuyo patronazgo pertenecería a los Bracamonte y serían ellos quienes nombrasen al capellán y no el Papa ni el obispo de Salamanca:

> *Otrosí, como quiera que meto e incorporo en este mayorazgo las casas e mesón e bodega e lagar e cubas que son en la Plaza del Ganado de la dicha villa de Peñaranda, a se de entender y entendiese que las meto en este mayorazgo con el cargo de los cinco mil marabedíes en cada un año para pagar al capellán que cantare la capellanía que instituió en la dicha Iglesia de San Miguel de la dicha villa de Peñaranda, según de suso se contiene, cerca del prencipio de este mi testamento*

Encarga el pago a las mandas pías acostumbradas a un personaje de su condición y después instituye la fundación del mayorazgo en estos términos:

> *Otrosí, por cuanto yo tengo voluntad e intención deliberada de facer mayorazgo en Alonso de Bracamonte, mi hijo maior legítimo, e de doña Beatriz de Quintanilla, mi legítima muger, que Dios haya, y en sus descendientes del dicho Alonso de Bracamonte..., así de la mi villa de Peñaranda con sus vasallos, términos y jurisdicción cebil e criminal e mero misto imperio e con todo lo otro anejo y perteneciente al señorío y rentas de la dicha villa. E otrosí, de las casas principales con su torre de la villa de Medina del Campo, que son a la Plaza de San Juan de Sandón de la dicha villa e con otras casas e suelos que están juntas a la(s) dichas casas, lo qual todo quedó y fincó de Álvaro de Bracamonte, mi señor y padre, los quales dichos bienes e otros que del dicho Álvaro de Bracamonte, mi señor y padre quedaron, el dicho Álvaro de Bracamonte los dejó al abad de Medina, don Alonso Rodríguez Manjón, para que a mí me los retuviese con confianza que de él tuvo que así lo faría,porque los católicos señores Rey don Fernando y Reyna doña Isabel, en su vida del dicho Álvaro de Bracamonte, como quiera que les suplicó que me legitimasen para que yo pudiese haver y heredar sus bienes, no lo quisieron hacer por algún enojo que de él tenían, e después del fallecimiento del dicho Álvaro de Bracamonte, los dichos cathólicos señores, Rey e Reyna, constándoles cómo a Sus Altezas constó que los bienes que el dicho Álvaro de Bracamonte había dejado al dicho abad de Medina se los dejó en confianza para que a mí me los restituiese,movi-*

dos así mismo por la petición e suplicación que el dicho Álbaro de Bracamonte, mi señor e padre, havía hecho para que me legitimasen, me legitimaron plenariamente por provisión dada en Toledo a 3 de junio de 1499.

E según esto los vínculos e condiciones de mayorazgo que el dicho abad de Medina, don Alonso Rodríguez Manjón, puso en la donación que me fizo de la dicha villa de Peñaranda e de las casas prencipales e torre e otras casas e suelos que están para de ellas en la dicha villa de Medina...que los hoviese por mayoradgo nuestro hijo maior legítimo e sus descendientes,...porque la memoria del dicho Álvaro de Bracamonte, mi señor, se conserve... yo gané facultad mui cumplida de la(s) cesárea e cathólicas Magestades del Rey e Reyna nuestros señores para poder facer libremente mayoradgo de los dichos bienes e de otros qualesquier bienes raíces que yo tengo e poseo y he havido y adquirido en qualesquier partes en el dicho Alonso de Bracamonte, mi fijo mayor legítimo, y en sus descendientes, y en defecto de ellos en los otros mis hijos e hijas, como yo lo dispusiese e ordenase según que más cumplidamente en la facultad se contiene, el tenor de la qual es este que se sigue. (Incluye la provisión de Carlos V, dada en La Coruña 17-5-1520.)

...que el dicho Alonso de Bracamonte, mi hijo, haya e tenga en su vida e mientras viviese la dicha mi villa de Peñaranda e todo lo a ella e al señorío de ella anejo e pertenesciente, e las dichas casas de la dicha villa de Medina del Campo con su torre e plazuela e con los dichos suelos que están delante de ellas, e las dichas casas del censo, e lo haya e tenga por vía de mayorazgo e lleve las rentas de todo ello. Y que en la sucesión se prefiera al hijo mayor respecto del menor, y al varón respecto de la hembra.

Termina el testamento ordenando que este mayorazgo no lo pudiera heredar nunca hombre que tuviera orden sacra, y que lo sujeto al mismo nunca pudiera venderse, trocarse, hipotecarse ni donarse. Vinculaba estos bienes a su hijo mayor con la obligación de satisfacer a sus tres hermanos: Juan, Aldara e Inés, la cantidad de 500.000 maravedíes que debían recibir por su legítima herencia. Nombró como testamentarios a Luis de Quintanilla, a su hermana Beatriz de Bracamonte y a su hijo mayor, Alonso.

¿Qué bienes y propiedades constituyeron el mayorazgo de Peñaranda? El mayorazgo que heredaba Alonso estaba compuesto por los bienes que su padre declaraba en el testamento: la villa de Peñaranda, las casas principales de Medina del Campo en la Plaza de San Juan de Sardón y otras casas y suelos que se hallan junto a las anteriores bienes que habían pertenecido a Álvaro de Ávila. Ahora el testador añade: *tres pares de casas y otra casa*, que junto con una bodega se hallan en la Calle de la Plata de Medina del Campo y que podrían rentar unos 14.000 maravedíes anuales; otra casa principal también en Medina, que había comprado por 90.000 maravedíes y 40 aranzadas de viña en el término de Villaverde (jurisdicción de Medina del Campo).

Don Alonso, el hijo, añadirá al mayorazgo las alcabalas de Peñaranda que compró a Carlos V el 15-9-1537. El hijo de don Alonso –nieto del fundador, pues– que se llamará también Juan de Bracamonte, incorporó la villa de Aldeaseca de la Frontera (31-5-1573) y las alcabalas y portazgo de esa villa (16-12-1574). El hijo de éste, don Alonso de Bracamonte (I conde de Peñaranda), añadió La Ventosilla (Bóveda) y su término (28-2-1599). Y el hijo de este don Alonso, que sería don Gaspar de Bracamonte, compró primero las alcabalas de Cantaracillo y del despoblado de la Cruz (13-9-1652) y más tarde la jurisdicción de las villas de Cantaracillo y Bóveda (28-12-1662). No

se volvieron a añadir ni tierras ni rentas a este mayorazgo hasta su disolución en el siglo XIX.

Las jurisdicciones

Hasta los tiempos contemporáneos, la tierra de Peñaranda dependió de tres entidades jurisdiccionales: el Rey, la Iglesia y el señor feudal. Todo poblador del reino de Castilla era, desde el momento de su nacimiento legal, un súbdito del Rey y un cristiano, miembro de la Iglesia; a ambas instituciones debía pleitesía, sometimiento y tributos, como pago del derecho *natural* que aquéllas tenían sobre él. Sobre estas instancias naturales para la época, se superponía en el caso de Peñaranda la jurisdicción señorial derivada de la propiedad adquirida en un momento concreto por el señor sobre la tierras y sobre los siervos. Esto es lo que significaba la fórmula jurídica universal *toda la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio*[15] que figura en el contrato de compraventa de la mitad de Peñaranda a favor del mariscal don Álvaro de Ávila, del año 1418. Todo vecino de Peñaranda dependía administrativamente, por último, del concejo de la villa.

Esta estructura jurisdiccional conllevaba deberes –la mayoría– pero también derechos,en el marco de un complejo y completo universo de dependencias:

1. Como dijimos, la primera dependencia de los peñarandinos, como castellanos, era de la jurisdicción real. El Rey se reservó siempre los derechos de legislar y de privilegiar, además de las salinas, minas y la suprema jurisdicción del reino. Podía delegar y delegaba parte de su poder, pero quedaban bajo su directa responsabilidad el juicio a los delitos en relación con crímenes de *lesa majestad* (desacato o atentado contra la figura del monarca) o de falsificación de monedas, que competían siempre a su jurisdicción directa. Desde el siglo XIV el monarca se reserva en la administración de la justicia la *mayoría de justicia* en los señoríos. Desde las Cortes de 1390, por ejemplo, se mantuvo y reformó el derecho de apelación ante la justicia real de las partes afectadas por los oficiales de justicia señoriales, o en su caso municipales, pero nombrados por los señores. Después del período medieval,continuaron administrando justicia en sus señoríos, ejercían la jurisdicción civil y criminal y nombraban alcaldes, corregidores, alguaciles y otros oficiales de justicia[16].

2. El vasallo dependía a su vez de la jurisdicción señorial, que se daba en los señores inmunes o jurisdiccionales. Una cierta ventaja para el siervo así sometido era la posibilidad de apelación de una sentencia emitida por la justicia señorial a instancias superiores: a la justicia real. Esta posibilidad fue múltiples veces utilizada por los vecinos y moradores de Peñaranda a lo largo de todos estos siglos.

3. Dependía asimismo de la jurisdicción eclesiástica: a la que competían no sólo las causas puramente eclesiásticas, como las relativas al dogma y sacramentos, y las causas de clérigos y sus familiares, sino también las causas civiles relacionadas con aspectos eclesiásticos, como el matrimonio, la usura, la hechicería, la herejía (Inquisición), etc. Con frecuencia se extendió a

expensas de la jurisdicción ordinaria, contra lo que repetidamente protestan los procuradores en Cortes.

4. Y, por último, el vecino de Peñaranda estaba sometido a otras jurisdicciones especiales, como eran la gremial (los gremios eran competentes para resolver los asuntos pertenecientes al mismo), la militar (que conocía causas de militares) o la de la Santa Hermandad (competente en delitos con violencia o heridas cometidos en despoblado, o en poblado con fuga del autor, quebrantamiento de casa, violación y resistencia a la justicia).

De entre todas ellas, la más directa para un peñarandino era la autoridad del señor de la villa. Como propietarios del señorío de Peñaranda, desde don Álvaro de Ávila, todos los señores ejercieron su jurisdicción señorial sobre los territorios de su señorío o, mejor dicho, sobre sus *vasallos*, concepto que indica sometimiento al dominio señorial. En función de esta jurisdicción estaban en *posesión pacífica* –dicen siempre los documentos– de nombrar alcaldes, alguaciles, escribanos, regidores y procurador general de la villa para ejercer y usar de la

> *…juredición civil e criminal, alta, baxa, mero, misto imperio de la dicha villa, e para la gobernación de ella, conociendo… todas las cabsas zebiles e criminales de la dicha villa, ansy en primera instancia como en grado de apelación, ansy entre los vecinos e moradores de la dicha villa como entre otros de fuera parte que venyan a ella e a sus términos, prendiendo los malhechores delinquentes en la dicha villa e sus términos, azotándolos, desterrándolos e ahorcándolos, dándoles las penas que merecían, dando sentencias en los pleitos civiles e criminales e llevándolas a pura e devida execución...*[17].

Es decir, que el señor tenía una enorme capacidad normativa, gubernativa y judicial sobre su señorío: nombrar y controlar a los oficiales concejiles, dictar medidas de gobierno, sancionar o no los derechos de jurisdicciones inferiores dentro de su territorio, administrar justicia, personalmente o por medio de alcaldes, jueces y tribunales señoriales, capacidad fiscal de imponer tributos e incluso *penas de cámara* a quienes incumplieran sus órdenes.

A través de las autoridades que nombraba, e incluso directamente, el señor tenía poder para juzgar y encarcelar –véase el apartado LA CÁRCEL–, aunque por encima de la jurisdicción señorial estaba naturalmente la del Rey[18], a quien apelaron con mucha frecuencia los peñarandinos cuando consideraron abusiva la potestad de su señor, como ya hemos dicho.

Desde el punto de vista del territorio ¿a qué ámbito pertenecía Peñaranda? Conforme al tipo de jurisdicción, Peñaranda perteneció históricamente a diferentes demarcaciones territoriales, que además cambiaron su propia composición a lo largo de la historia, lo que ha llevado a varios investigadores (E. García Zarza, Mª D. Mateos y otros) a errores en en este punto. Básicamente perteneció a dos:

1. Desde el punto de vista eclesiástico, Peñaranda perteneció al obispado de Salamanca. Según la *Lista de los lugares del obispado salmantino que tenían vecinos e iglesia, realizada por orden del comisario apostólico general de Cruzada* del año 1548[19], las demarcaciones territoriales salmantinas eran:

Peña de Rey, Alba de Tormes y su tierra, Quarto de Villorias (el que contiene a Peñaranda), Armuña, Quarto de Baños, Bereda de los lugares de tierra de Ledesma, otra bereda de tierra de Ledesma con la villa, otra bereda de tierra de Ledesma, la Baldobla y sierra de Miranda y Salbatierra, Sierra de Miranda y por último Salbatierra. Aparece Peñaranda adscrita al Cuarto de Villoria, al que pertenecían también, según este texto: *Cabrerizos, El Oyo, Aldealuenga, Aldearrubia, San Morales, Huerta, Ençinas, Çilleros, Cordovilla, Moríñigo, Babilafuente, Villeruela, Billoria, Hornillos, Cantalpino, Pobeda, Riolobos, Villar de Gallimazo, El Campo, Aldeaseca de la Frontera, Paradinas, Palaçios Rubios, Billaflores, Cantalapiedra, La Garda, Fresno, Torreçilla, Tarazona, Mollorido, Villafuertes, Pedroso, Pitegua, Cabezabellosa, Sordos, Velasco Muñoz, Hotelanos, Morisco.*

Según Antonio Llorente, el cuarto de Valdevilloria llegaba desde La Armuña hasta el límite de Ávila, Valladolid y Zamora:

La raya de este cuarto era el río Tormes, hasta Cilloruelo, y desde allí una línea sinuosa, recuerdo casi exacto del límite norte del antiguo alfoz de Alba quedando dentro del Cuarto de Valdevilloria, los poblados y términos de Cilloruelo, Cordovilla, Villar de Gallimazo y Aldeaseca de la Frontera; es decir, que este cuarto engloba lo que después se van a llamar Las Villas, La Guareña y los Campos de Cantalapiedra y Peñaranda[20].

No se explica por qué no aparece Peñaranda entre las entidades de población del obispado de Salamanca en el pedido real de 1458: en este documento –conservado en el Archivo Municipal de Alba, en el que se especifican los maravedíes que tenía que pagar cada concejo del obispado de Salamanca ese año– vuelve a reiterarse en nota que Peñaranda *ya* era independiente de Alba (MONSALVO, 1997, p. 334).Independiente, claro, desde el punto de vista eclesiástico en este caso.

Esta explicación conduce a una *confusión* que alimentan otros muchos textos contemporáneos: el *Libro de los veros valores*…, el *Catálogo topográfico*… de la hacienda del cabildo salmantino, el *Compendio del becerro antiguo de esta Iglesia de Salamanca*, el *Libro de subsidios*, o el *Livro del subsidio del arciprestazgo de Alva*[21], pues todos estos testimonios adscriben erróneamente la villa de Peñaranda a la jurisdicción eclesiástica salmantina, sí, pero dependiendo directamente de Alba de Tormes. Al analizar despaciosamente los datos hemos llegado a la conclusión de que estos testimonios no responden a la verdad jurisdiccional, aunque sí a la práctica cotidiana. La proximidad geográfica entre Peñaranda y Alba, y la mayor importancia cuantitativa y cualitativa de esta villa respecto de aquélla, adscribieron la *gestión administrativa* de los tributos eclesiásticos de Peñaranda al arcedianato de Alba, dando origen a este equívoco.

Así pues, a falta de otros documentos que pudieran aparecer, al día de hoy creemos que Peñaranda no perteneció nunca a la demarcación eclesiástica del arcedianato de Alba de Tormes, y sí al cuarto de Valdevilloria, circunstancia que corroboran otra buena colección de documentos[22].

2. Un problema similar se plantea en la definición de la jurisdicción civil: Peñaranda perteneció originariamente a la tierra de Alba y después a la de Ávila. Pensamos que desde el punto de vista de la administración civil perteneció primero a la tierra de Alba de Tormes, a pesar de que el mapa rea-

lizado por Julio González sobre Alba y su tierra en el siglo XII no incluye a Peñaranda (de Bracamonte, sí a Peñarandilla) (GONZÁLEZ, 1987, p. 118).Llorente (LLORENTE, 1980) estudió después este asunto y, basándose en sus propias investigaciones y en las de González García (1988), incluyó a Peñaranda en la demarcación territorial de Alba de Tormes. El mapa jurisdiccional salmantino de mediados del siglo XV, que ha elaborado Monsalvo (MONSALVO, 1997, p. 333), lo cataloga como pequeño señorío independiente de la tierra de Alba,territorio del que ya se había enajenado Peñaranda –junto con Valverde, Alaraz y Arauzo– en el año 1407. Así se reitera en el año 1423, a propósito de una derrama para la construcción del castillo que los peñarandinos se niegan a pagar[23].

La lucha por separarse de la tierra de Alba sigue siendo una cuestión candente en 1459, cuando un procurador de Peñaranda *de cabe Cantarazillo* se niega a contribuir en los gastos de unas reparaciones del puente cerca de Alba, tal como solían hacer estas ex-aldeas; los regidores de Alba, a propósito de esta negativa: *dezían en cómo el dicho lugar de Peñaranda es e fue del alfoz de esta villa de Alva et siempre le echaron lo que cabía en los pechos que se repartían para puente e çerca, e lo pagaron muchas veçes* (13-2-1459. *Libros de Acuerdos del Concejo*, 1458-60, f. 42v; cfr. MONSALVO, 1988, pp. 64-65).

No hemos podido averiguar las razones que condujeron a la adscripción administrativa de Peñaranda a Ávila, ni la fecha concreta en la que ésta se produjo, aunque tenemos unos límites cronológicos indicativos de lo que consideramos fue *consecuencia de un proceso* más que el resultado de un acto o documento institucional. Acabamos de decir que en 1407 Peñaranda ya no pertenecía a la tierra de Alba según la documentación estudiada por Monsalvo; sin embargo sigue inscribiéndose en el cuarto albense de Rialmar en 1410, según documentación del *Patronato Eclesiástico* (AGS,leg. 136), los *Expedientes de Hacienda* (AGS, leg. 153) y otra documentación del Archivo Municipal de Alba de Tormes (cfr. BARRIOS, 1997, p. 326). Por otro lado, en 1412 aparece como *aldea de la dicha çibdad de Ávila* en la donación de parte de Peñaranda que hace doña Urraca González a sus hijos Alonso Rodríguez de Contreras y Diego de Contreras (22-12-1412; AHN, *Frías*, 1630-15, s.f.). A partir de esa fecha es prácticamente constante, hasta el año 1833, la adscripción de Peñaranda a la tierra de Ávila.

Entonces, ¿cuándo y por qué se produjo este cambio jurisdiccional? Nos aventuramos a proponer el año de 1403 como el del origen de este proceso, porque estamos convencidas de que fue un proceso. En 1403 se otorgó la ejecutoria del pleito del que ya hemos hablado, que enfrentaba al infante don Juan de Portugal con Nuño Núñez de Villazán sobre la posesión de la mitad del lugar de Peñaranda. El infante de Portugal, señor de Alba de Tormes, reclamó judicialmente la propiedad de esa mitad de la aldea peñarandina entregada por el rey don Enrique a Núñez de Villazán en 1376, al hacerle merced de los bienes que tenía Juan Fernández, vecino de Ávila. Alegaba el infante que se había hecho injustamente esa partición, que el lugar *se le avía de dar por libre, por estar Peñaranda en la jurisdicción y territorio de Alva de Tormes, por lo qual le pertenezía como señor de todos los lugares y términos en ella inclusos*. Pero hechas las probanzas se pronunció sentencia, mandando restituir a Nuño Núñez *en la posesión en que estava de la metad de dicho*

lugar de Peñaranda y justizia civil y criminal, y del palacio, bueyes, bienes y viñas de que fue despo - jado, con todos los frutos y rentas que pudiera llevar por razón de ello, además de las costas[24]. Aventuramos la hipótesis de que esta sentencia judicial dio el sustrato legal a una situación de separación *de facto*, que hasta ese momento no había sido contradicha por ninguna autoridad o tribunal.

Tampoco sabemos el momento exacto en que Peñaranda cambió de categoría pasando de aldea a *villa*, pero tuvo que ser con posterioridad al año 1412, pues en el documento de donación que hace doña Urraca a sus hijos aparece aún denominada *aldea* (22-12-1412;AHN, *Frías*, 1630-15, s.f.). El cambio de aldea a villa fue un proceso normal y frecuente que siguieron muchos asentamientos humanos de la zona; aquéllos que se constituyeron en concejo a partir del desmembramiento de otros concejos más grandes o de sus tierras, se señorializaron y formaron una nueva área de dominación a finales de la Edad Media. Este título de villa se trivializó después, al poderse adquirir mediante compra a partir del siglo XVI; (BARRIOS, 1997, p. 307, MARTÍN MARTÍN, 1997, p. 156; MONSALVO, 1997, p. 356), ya que normalmente se pagaba al Rey una cantidad por vecino para adquirir aquél.

Sea cual fuera la causa, es claro que el concejo de Peñaranda se negó a comienzos del siglo XV a cumplir con las responsabilidades tributarias que le imponía el de Alba y pasó a depender jurisdiccionalmente de Ávila hasta la reestructuración provincial de 1833, que convierte a Peñaranda en cabeza de partido judicial de la provincia de Salamanca.

Según el mapa de esta provincia de Salamanca elaborado por Tomás López en 1783, Aldeaseca de la Frontera –que era parte del señorío de Peñaranda– pertenecía al cuarto salmantino de Valdevilloria, que llegaba desde La Armuña hasta el límite de Ávila, Valladolid y Zamora. Mientras que los términos de Cantaracillo, Bóveda del río Almar y Peñaranda estaban en la jurisdicción de Ávila. Se reitera la misma división en 1785[25].

La dependencia administrativa de la tierra de Ávila nunca fue del todo clara para la gente común, porque Peñaranda estaba ambientalmente más cerca de Salamanca que de Ávila. El ejemplo quizá más claro de lo que decimos es que don Eugenio Larruga, que era quizá el mejor conocedor de la división administrativa de España a finales del siglo XVIII, y que tenía a su cargo el realizar las memorias políticas y económicas de toda España (LARRUGA, 1994), no tuvo empacho en incluir como anexo al estudio realizado sobre la provincia de Salamanca la normativa de la fábrica de jergas de Peñaranda, siendo así que él no podía dejar de saber que administrativamente Peñaranda estaba bajo la jurisdicción de Ávila.

Otra cuestión desconocida es que Peñaranda se desgajó el 23 de julio de 1602 de la jurisdicción del adelantamiento de Castilla por carta ejecutoria emitida en Valladolid: este documento concedía la exención de Peñaranda de la jurisdicción del adelantamiento de Castilla. Según Pilar Arregui, la mejor experta en este tema[26], el adelantamiento de Campos nació en 1502 y se dibujaba en el mapa como un pasillo entre el Valderabuey y el Pisuerga, hasta llegar al río Duero. Su frontera meridional descendió hacia el suroeste, incorporando la zona de la Extremadura entre 1587 y 1590, pero la situación fronteriza antigua entre los antiguos reinos de León y Castilla, que dejaba a Peñaranda en el

linde entre ambos, pero dentro de León, será el argumento usado por don Alonso de Bracamonte para solicitar esta exención (AHN, *Frías*, 1632-4).

La ocasión vino con un pleito, como casi siempre. Don Nicolás Manrique, alcalde mayor del adelantamiento de Castilla –partido de Campos– exigía a la villa la participación en un repartimiento; pero el concejo, encabezado en esta ocasión por Bracamonte, reclama y consigue que Peñaranda sea borrada del libro becerro de ese adelantamiento, al demostrar judicialmente que había perteneció al reino de León y no al de Castilla antes de la unificación de ambos reinos.

En conclusión podemos decir que, desde el punto de vista territorial, Peñaranda perteneció en los primeros momentos a la tierra de Alba, y desde el punto de vista eclesiástico al obispado de Salamanca. Quizá no haya elemento definidor de la jurisdicción más claro que el de los tributos, y Peñaranda sólo pagó sus contribuciones a Ávila a partir de 1478[27]. A mediados del siglo XV el concejo de Alba seguía reclamando al de Peñaranda la parte correspondiente de los repartimientos que se hacían para pagar el castillo, puentes y otros bienes de uso colectivo, que años atrás había pagado siempre; y el obispado de Salamanca la parte de los tributos eclesiásticos.

La existencia de jurisdicciones particulares simultáneas dio origen a varios conflictos institucionales; uno de ellos entre el concejo de Peñaranda y la Universidad de Salamanca. Al tratar de solucionar el problema de pagar a Felipe II los ocho millones anuales solicitados por este servicio, en 1594 el concejo llegó a la conclusión de no poseer bienes de propios ni rentas suficientes para hacerlo; por eso las autoridades municipales tomaron el acuerdo de repartir la mayor parte de lo que le correspondía pagar a Peñaranda en una sisa sobre *la carne y el vino que se vende en el mercado*; y recaudar *lo demás en haciendas y censos que tienen algunas personas de esta villa y su jurisdicción, forasteros,… repartiéndoles… de cada millar del valor de los dichos çensos e haziendas seis maravedíes de cada millar*.

Esta decisión no gustó a los forasteros que tenían estas rentas en la villa, que hicieron algunas demandas tratando de librarse de este pago. Se conservan dos que tienen la común peculiaridad de implicar a la Universidad de Salamanca en este asunto: el Estudio salmantino tenía jurisdicción particular reconocida por las leyes del reino y su maestrescuela era el garante de este privilegio jurisdiccional[28]. Algunos miembros de la universidad tenían rentas o propiedades en Peñaranda por lo que la decisión del concejo de esta villa de cargar parte del servicio de millones sobre estas haciendas o censos repercutía directamente sobre sus intereses económicos. Así las cosas, el famoso y pendenciero maestrescuela salmantino don Francisco Gasca Salazar exige al concejo peñarandino la exención de esta carga a determinados miembros de su gremio por pertenecer a una jurisdicción distinta. Especialmente a Luis Núñez de Prado, vecino de Salamanca, que ya había solicitado del concejo esta exención presentando una cédula real que se lo permitía; y a *otras personas que se quisieren isimir de pagar* lo repartido;entre ellas el licenciado Mondragón, que tenía un censo en la villa.

Como consecuencia de las demandas interpuestas por el maestrescuela y el caso omiso que había hecho la villa a las mismas, el licenciado Mondragón había excomulgado a Gaspar López (alcalde), Gonzalo de San Miguel *e otras personas*, autoridades todas del concejo de Peñaranda. Ante este hecho, el concejo,

reunido para tratar este asunto, decidió el 24-3-1594 otorgar carta de poder a favor del regidor Francisco González y del procurador de causas de la villa Juan de Salinas, para que respondieran ante el Rey y el Consejo Real de las causas tocantes a este servicio de millones que el maestrescuela les había puesto y para exigir que el propio maestrescuela de la Universidad de Salamanca *no se entremeta a conoçer de la dicha causa e se iniba de ella, e para que seamos absueltos de la dicha descomunión, en razón de lo qual podáis hacer e hagáis las diligençias e autos que sean nescesarios e otros generalmente...* (AHPS, *Protocolos*, 2509, f. 210r-211v).

Pero el maestrescuela siguió entrometiéndose y envió una comisión al concejo de Peñaranda que pretendía demostrar el ilegal reparto que se había hecho sobre los bienes del licenciado Mondragón, miembro del Estudio. El 25-4-1594 se realizó la escritura pública de la citada comisión (AHPS, *Protocolos*, 2509, f. 579r-583r), la cual decía lo siguiente:

> *De nos don Francisco Gasca Salaçar,* maestrescuela *de Salamanca, juez hordinario cançelario, conservador prençipal del estudio e Universidad de Salamanca, etcétera,* al cura *o benefiçiado de la villa de Peñaranda..., sepades que pleito pende ante nos entre el licenciado Mondragón con Juan de Carmona y Pedro Carmona y Pedro Gutiérrez y Gaspar López, vecinos de la dicha villa, sobre lo contenido en el proceso en el qual después de estar la causa resçebida a prueba por parte del dicho licenciado Mondragón se presentaron preguntas... fagáis parecer ante vos a los susodichos y a cada uno de ellos y de ellos por ante un escrivano o notario público reçebid xuramento en forma de derecho y* ***les preguntéis*** *al tenor de estas preguntas... fecho en Salamanca a 21 de abril de 1594.*

El interrogatorio que Gasca Salazar enviaba al cura de la parroquia de San Miguel para aclarar el derecho de su representado había sido redactado directamente por el demandante, licenciado Mondragón, que trataba de demostrar que él había heredado de sus padres cuatrocientos ducados de un censo contra el concejo de la villa y que éste le debía ochocientos reales *de réditos corridos que le fueron adjudicados por las partixas que se hiçieron de los vienes de sus padres.* Que habiendo hecho diligencias Mondragón contra las autoridades municipales (Juan de Carmona y los demás) para que se lo pagasen, los susodichos

> *le hiçieron quita e le revatieron de los dichos réditos noventa reales que dixeron avérsele repartido al dicho licençiado en la dicha villa* de millones *por raçón de tener sobre la villa el dicho çenso y que los debía del año de noventa y uno y noventa e dos y no le quisieron pagar los dichos noventa reales.* Mondragón se había negado a dar carta de pago de estos noventa reales y argumentaba en su favor el ser *bachiller y lecinçiado graduado por esta universidad y reside y asiste en la dicha universidad de presente y demás de diez años a esta parte por lo qual deve goçar de los previlexios y esençiones de la universidad.*

Cumpliendo las órdenes del maestrescuela, ese mismo día, 25 de abril, el clérigo y cura de San Miguel, Andrés Jiménez, se dispone a tomar testimonio ante el escribano Luis Sánchez de los oficiales municipales. Declara primero Juan de Carmona, quien *niega averse echo repartimiento de millones al dicho licenciado Mondragón ni cobrádose de los noventa reales que la pusición dize, porque el repartimiento de millones que la pusición dize se echó a su madre del dicho liçençiado Mondragón y lo que se cobró fue de lo que la susodicha devía del dicho repartimiento de millones por el zenso que en esta villa tenía.* Tras él

declararon el alcalde Gaspar López y Pedro Gutiérrez en el mismo sentido; no lo hizo Pedro Carmona porque ya no vivía en la villa.

Otro de estos problemas jurisdiccionales tuvo como protagonistas a la cofradía peñarandina del Espíritu Santo y a un estudiante llamado Lucas González: el día 20 de mayo de 1698 los representantes de esta institución se juntaron ante el escribano para dar poder a don Luis Sánchez Díez y Rodero, abogado peñarandino residente en Madrid, a Andrés Martín, y a Manuel Montero Gorjón, procuradores de causas de la Audiencia Escolástica salmantina. Estos tres abogados debían defender a la cofradía en el pleito que le había puesto el licenciado don Lucas González, estudiante de la Universidad de Salamanca, *en razón de la liberazión y quitazión de un aniversario de zierta cantidad de maravedís anuales que el dicho lizenciado Miguel Gutiérrez dejó a dicha cofradía con zierta carga, también anual, sobre dos zensos, sus prinzipales y rentas que tenía y dejó...*

Gutiérrez había fallecido y su hermano Lucas González[29], considerándose heredero de estos censos, y aprovechando su condición de estudiante, puso demanda a la cofradía en la justicia universitaria. Los cofrades pretendieron trasladar el pleito a la justicia real, pero González apeló al Nuncio y éste ordenó *volver el conozimiento de la causa a dicho señor juez escolástico* o maestrescuela de la universidad.

No tenemos forma aún de conocer cómo terminó este proceso, porque la documentación de la Audiencia Escolástica de la Universidad de Salamanca se encuentra retirada de uso de los investigadores a la espera de su restauración; pero imaginamos que pudo acabar a favor de los universitarios, dada la importancia jurisdiccional del Estudio salmantino y la reconocida tenacidad del maestrescuela Gasca Salazar.

¿Qué demarcaciones territoriales estaban unidas al señorío de Peñaranda? Como acabamos de decir, Aldeaseca de la Frontera, Bóveda del Río Almar y Cantaracillo –con el despoblado de La Cruz. Dice el *Epílogo de la sucesión de los Bracamonte en España*[30] que doña María de Guzmán, esposa de Alonso de Bracamonte, era señora de la villa de Bóveda, *aneja a dicho estado de Peñaranda* desde mayo de 1516. Añade que el pueblo pasó después a su hijo Francisco de Bracamonte, a quien le tocó en las partijas de la herencia de su madre. Pero la realidad es que hasta el día 28 de diciembre de 1662 la jurisdicción de Bóveda legalmente no perteneció a los Bracamonte. Ese día fue comprada al rey Felipe IV la jurisdicción, señorío y vasallaje de las villas de Cantaracillo y Bóveda por don Gaspar de Bracamonte, señor de Peñaranda. El documento original de compra, afirma lo siguiente:

> *...se concertó y capituló en nombre de vos, el dicho conde de Peñaranda, de venderos como se os vendió... en la villa de Madrid, en diez de febrero del año pasado de mil seiscientos y sesenta y un que fue aprovada por cédula mía, el veinte y quatro de dicho mes y año, la dicha jurisdicción, señorío y vasallaje...y conozco que cedo, renuncio y traspaso perpetuamente para siempre jamás, por juro de heredad, a vos el dicho conde de Pañranda...la dicha jurisdicción, señorío y vasallaje de las dichas villas de Bóveda y Cantaracillo, eximidas y apartadas de la dicha jurisdicción de Ávila, en que solían entrar antes de la dicha venta, con todos sus vasallos, vecinos y moradores...Y las dichas villas con todos sus términos y jurisdicción os vendemos, y hacemos merced por el dicho precio, en tal manera que a nos tan solamente nos queden las alcabalas, tercias y tres por ciento de nueba alca-*

vala, pedidos y moneda forera, y el servicio real, y el de galeones, y de millones, y los demás pechos, servicios y tributos que los vecinos de las dichas villas nos devieren pagar y contribuír; y también quedan reservadas para mí y mi Corona real los mineros de oro y plata y otros qualesquier metales, y los mineros y pozos de agua salada, si los hubiere al presente y se descubrieren adelante...Y declaro que havéis dado satisfa(c)ción de sesenta y dos mil y quinientos maravedíes de plata, que importa la media anata de esta merced, y esta misma cantidad han de pagar los que os subcedieren en la dicha jurisdición... (AHN, *Consejos,* 28475, f. 29v-46v).

Esta villa de Cantaracillo había pertenecido antes al señorío de Fuente el Sol: fue vendida, junto al lugar de Lomoviejo, a don Juan de Bracamonte, señor de Fuente el Sol –no de Peñaranda–, por el rey Felipe IV, el 15-12-1646, por 5.600 ducados. En ese momento tenía unos cincuenta vecinos cada lugar[31]. Poco después, don Gaspar de Bracamonte compró también las alcabalas de Cantaracillo y del despoblado de La Cruz (13-9-1652; AHN, *Frías,* 1452-15). En diciembre de 1662 –como ya hemos señalado– su jurisdicción fue adquirida por este mismo señor de Peñaranda; no hubo cambio notable en esta posesión hasta el año 1727 en que los vecinos aprovechan las enajenaciones que Felipe V hizo de las alcabalas al señor de Peñaranda (de los años 1733 a 1735 –véase capítulo de TRIBUTOS E IMPOSICIONES–) y disputan sin éxito al duque de Frías la propiedad jurisdiccional[32].

Por lo que se refiere a Aldeaseca de la Frontera, el 31 de mayo de 1573, don Juan de Bracamonte compraba la villa a Felipe II. No hemos encontrado la escritura original, pero sí varias que recogen el contenido de ésta y hasta las negociaciones previas a la misma. Una información detalladísima formó parte de las alegaciones del pleito entre el concejo peñarandino con el duque de Frías por el tanteo de alcabalas, del año 1779, a través del cual podemos saber:

por una carta de venta del Rey don Felipe segundo, su fecha de diez y seis de diziembre de mil quinientos y setenta y quatro, parece se tomó un asiento y concierto… sobre que se vendiese el lugar de Aldeaseca de la Frontera, jurisdición de la ciudad de Salamanca, con sus alcavalas y términos, señorío y vasallage, penas de cámara, mostrencos, penas y calumnias, rentas y derechos, pertenecientes a él, jurisdición civil y criminal alta y vaja, mero y mixto imperio, y provisión de justicia y oficios, regulado cada vecino a catorce mil maravedíes, como era estilo para lo que se havía de despachar aberiguación y también para el valor que huviesen tenido las referidas alcavalas por un quinquenio, obligándose a pagar su principal a razón de treinta y siete mil y quinientos el millar, en cuia virtud pasó Diego López de Angulo a hacer la averiguación de la ***que resultó haver*** *(en el referido lugar)* ***noventa y quatro*** vecinos, *que regulados a catorce mil maravedíes cada uno, montaron un qüento trescientos y diez y seis mil maravedíes; y que las alcavalas salían por quinquenio a ciento y sesenta y seis mil y quarenta y seis maravedíes y medio cada año, a razón de diez por ciento, y por haverse capitulado en el expresado contrato deverse reducir a siete, quedaron en ciento y diez y seis mil ducientos y veinte y ocho maravedíes, que las heredades (vajado también el tres por ciento) valían nueve mil seiscientos y cinquenta maravedíes; el derecho de la martiniega, trescientos y ochenta y dos maravedíes, y las dos tercias partes de la venta del portazgo del mismo lugar, veinte y un mil quatrozientos y veinte y seis maravedíes; que todo compuso çiento quarenta y siete mil seiscientos y ochenta y seis maravedíes un prinzipal, a razón de los referidos treinta y siete mil y quinientos maravedíes el millar (2,7 por ciento), montaron cinco qüentos quinientos y*

treinta y ocho mil ducientos y veinte y cinco maravedíes, que juntos con los un qüento, trescientos y diez y seis mil maravedíes de la jurisdición, inportó el todo ***seis qüentos, ochocientos y cinquenta y quatro mil ducientos y veinte y cinco maravedíes****, de que se vajaron y descontaron un cuento ochenta y siete mil y setecientos maravedíes señaladamente seiscientos y ochenta y quatro mil de ellos por el principal a treinta y seis mil el millar de los diez y ocho mil maravedíes de juro perpetuo que havía situado en las referidas alcavalas, y quedó a su cargo satisfacerle quatrocientos y diez y siete mil y ducientos maravedíes que se le vajaron por lo que havía de dejar de percivir de estas alcavalas y portazgos en los quatro años que faltavan de correr del encavezamiento general, y los veinte y dos mil y quinientos maravedíes restantes por los mismos en que antes de este contrato se havía vendido la escribanía del número y concejo referido, lugar que era aneja a su jurisdición y quedaron líquidos cinco qüentos setecientos y sesenta y seis mil quinientos y veinte y cinco maravedíes los que dio y pagó (en virtud de reales cédulas) señaladamente quatro qüentos ochocientos y setenta y cinco mil maravedíes de ellos a Melchor de Herrera, thesorero general, en treinta de junio de mil quinientos y setenta y tres, los mismos que montavan* ***los trece mil ducados que con licencia real tomó a censo sobre su mayorazgo en Medina del Campo****, y por estar depositados se entregaron de orden de la justicia al thesorero general, quinientos y veinte y nueve mil seiscientos y cinquenta maravedíes que en diez y seis de julio del mismo año recivió éste del comendador Pedro Morejón y Simón Ruiz, vezinos de la referida villa de Medina del Campo, procedidos de ciertos tributos que el expresado señor Juan de Bracamonte havía vendido en ella y los trescientos y sesenta mil ochocientos y setenta y cinco maravedíes restantes que los mismos comendador y Simón Ruiz le pagaron al citado tesorero general en dinero de contado, y en cuia virtud* se le ***otorgó carta perpetua de las referidas alcavalas en Madrid a diez y seis de diciembre del año de mil quinientos y setenta y quatro****…* (AHN, *Frías*, 1637-12, f. 15r-22v)[33].

Los noventa y cuatro vecinos de 1573 habían quedado reducidos sólo a veintiséis en 1605, según el *Libro de los lugares*… (p. 102): grande debía ser la presión señorial sobre ellos para que se explique esta diáspora, sobre todo desde que don Juan quiso rentabilizar la compra con la adquisición, al año siguiente (16-12-1574), de los derechos sobre las alcabalas y parte del portazgo de la misma villa.

Finalmente, los señores de Peñaranda se convertirían en propietarios del lugar de La Ventosilla y su término, que era un anejo de Bóveda. Se conserva la carta de poder de don Alonso de Bracamonte en favor de doña Juana Pacheco de Mendoza, su mujer, permitiéndole tomar posesión en su nombre (28-2-1599; AHPS, *Protocolos*, 2513, f. 121r-122r). Como en este lugar no había vecinos, en este caso no se habla de jurisdicción, sino de tierras, pastos y prados.

En 1810 José Bonaparte decretó una nueva división territorial por prefecturas, que tuvo un efecto poco duradero. El 30 de enero de 1833 las Cortes decretaron otra división con carácter provisional, que adscribía Peñaranda a la provincia de Salamanca, la misma que después se adoptó en la reforma administrativa de Javier de Burgos del año 1833, cuando se reestructuró en provincias el territorio español, dando origen a la figura del partido judicial y a la organización en comarcas. Los términos de Cantaracillo, Bóveda del río Almar, Aldeaseca de la Frontera y Peñaranda, es decir, todos los del antiguo señorío, pasaron a formar parte de la provincia de Ávila, y Peñaranda se convirtió entonces en un centro territorial diferente: en la Tierra de Peñaranda.